

Acta No.025/2014 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil catorce. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **encontrándose presentes desde el inicio los Directores Propietarios:** licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado** y licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, por el Ministerio de Salud, ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados: **José Carlos Olano Guzmán**, Director Suplente en sustitución del licenciado **Paz Zetino Gutiérrez**, Director Propietario, quien no pudo asistir a la sesión; **Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, los tres en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También se cuenta con la presencia del licenciado **José Efraín Cardoza Cardoza**, Director Suplente en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que solicitaron disculpas por no poder asistir debido a compromisos laborales, **los Directores Suplentes siguientes:** licenciados **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya y Robín Haroldo Agreda Trujillo**, por el MINED; licenciado **Carlos Gustavo Salazar Alvarado**, por el Ministerio de Hacienda; doctor **Luis Enrique Fuentes**, por el Ministerio de Salud; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y licenciado **José Mario Morales Álvarez**, en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores y Directora asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **ocho Directores Propietarios y un Director Suplente en sustitución de su respectivo Propietario, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo establecido en el Artículo Doce y Catorce de la Ley del ISBM y el Artículo Nueve del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; asimismo, con base en lo regulado en el inciso final del Artículo Catorce de la referida Ley, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación. También estuvieron presentes, para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro del Reglamento ya mencionado, la Asistente del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Consejo Directivo, señora Ariadna Mercedes Cañas, y la licenciada Karen Beatriz Vásquez Rivas, jefa de la Unidad Jurídica, en sustitución de la Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo, licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, quien no pudo estar presente por encontrarse gozando de permiso personal.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Informes de Presidencia.
4. Solicitud de aprobación del Plan Operativo Institucional 2015.
5. Informe recomendativo sobre casos de reembolsos:
 - 5.1 solicitud de **aprobación** y denegación de los casos de reembolsos vistos en reunión de la comisión de reembolsos y reintegros del 10 de diciembre de 2014.
 - 5.2 Solicitud de **aprobación** y denegación de los casos de reembolsos vistos en reunión de la comisión de reembolsos y reintegros del 15 de diciembre de 2014
6. Acciones de Personal:
 - 6.1 Solicitud de contratación mediante promoción interna de una (1) empleada en plaza nominal de Técnico II, con funciones de Técnico en Administración del Recurso Humano.
 - 6.2 Solicitud de contratación de una (1) empleada en una (1) plaza nominal de Técnico II, con funciones de Técnico en Gestión del Talento Humano.
7. Solicitud de derogación de normativas técnicas del área de salud y aprobación de nuevas normativas institucionales, para regular las acciones técnicas y administrativas de los servicios de medicina especializada, sub especializada, cirugía maxilofacial y odontología, servicios hospitalarios, laboratorio clínico, radiológico, electrodiagnóstico y farmacias.
8. Solicitud de aprobación de obligaciones de pago al proveedor **Rubén Gonzalo Jovel Alvarado** propietario del **Hospital Metropol**, ubicado en el municipio y departamento de **Usulután**, por sobredemanda de servicio médico hospitalarios, prestados a la población

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

usuaria del ISBM, en los meses de **abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2013.**

9. RECURSOS DE REVISIÓN:

- 9.1** Interpuesto por **GLORIA DEL CARMEN GALDÁMEZ**, contra la Resolución de Resultados No. 274/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública No.04/2015-ISBM **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”** relativo a la adjudicación del ítem 37 de los servicios de Odontología para el Municipio de San Salvador, de la referida licitación.
- 9.2** Interpuesto por **KARLA MARÍA ARGUETA ACEVEDO** contra la **Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM** referente a la **Licitación Pública No. 02/2015-ISBM**“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”; en lo relativo a la adjudicación del ítem número 121, Pediatra, Municipio de Santa Ana.
- 9.3** Interpuesto por **RAFAEL EDUARDO HERNÁNDEZ CARDONA** contra la **Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM** referente a la **Licitación Pública No. 02/2015-ISBM**“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”; en lo relativo a la adjudicación del ítem número 119, Pediatra, Municipio de San Salvador.
- 9.4** interpuesto por **REYNA ARGENTINA FLORES DE LÓPEZ** contra la **Resolución de Resultados No. 276/2014-ISBM** de la **Licitación Pública No. 06/2015-ISBM**, “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DE 2015”, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 31, de los Servicios de Farmacia, del Municipio de San Miguel.
- 9.5** interpuesto por **Luis Rene Majano Orellana**, contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015” en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 24, servicios de laboratorio clínico en el municipio de Mejicanos.

- 9.6** interpuesto por **LISSETTE NOEMY BONILLA DE QUINTANILLA** contra la Resolución de Resultados Número 274/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 04/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 30 Servicios de Odontología, Municipio de San Miguel.
- 9.7** interpuesto por **CARLOS MIGUEL ORTIZ ZEPEDA** contra la Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 02/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”; en lo relativo al ítem número 21, Dermatólogo, Municipio de San Salvador.
- 9.8** interpuesto por **INDIRA MARLENE MAGAÑA HENRÍQUEZ** contra la Resolución de Resultados Número 274/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 04/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”, en lo relativo a los resultados del ítem No. 43, servicios de Odontología para el Municipio de Santa Ana.
- 9.9** interpuesto por **GLORIA IVETTE SORTO DE ORTEZ**, contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015” en lo relativo a la declaratoria de desierto del ítem No. 10, servicios de laboratorio clínico, en el municipio de San Juan Opico.
- 9.10** Interpuesto por JUAN VICENTE VIDAL BENITEZ RUIZ, Apoderado General Judicial de **JUAN FRANCISCO LAÍNEZ FLORES** contra la Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 02/2015-ISBM “SUMINISTRO
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”; en lo relativo a la adjudicación del ítem número 13, Cirugía General, Departamento de Usulután.

- 9.11** Interpuesto por **RODRIGO RENE ALFARO HERNÁNDEZ**, contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015” en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 13, servicios de laboratorio clínico, en el municipio de Zacatecoluca.
- 9.12** Interpuesto por **FLORA ISABEL CORLETO DE YANES**, contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015” en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 26, servicios de laboratorio clínico, en el municipio de San Salvador.
- 9.13** Interpuesto por **GLORIA DEL CARMEN GALDÁMEZ**, contra la Resolución de Resultados Número 274/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 04/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”, en lo relativo a la adjudicación del ítem 37, servicios de Odontología para el Municipio de San Salvador, de la referida licitación.
- 9.14** Interpuesto por **CARMEN ELIZABETH MONROY DE MÉNDEZ**, contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA

ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015” en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 11, servicios de laboratorio clínico, en el municipio de Santa Tecla.

- 9.15** Interpuesto por **GLORIA FÁTIMA SORIANO DE TORRES**, contra la Resolución de Resultados No. 274/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 04/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015” en lo relativo a la adjudicación del ítem 36, servicios de Odontología para el Municipio de Mejicanos, de la referida licitación.
- 9.16** interpuesto por **Sulma Mercedes Zelaya de Marroquín**, Apoderada Especial Administrativa de la sociedad **FARMACIAS SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.**, contra la Resolución de Resultados No. 276/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 06/2015-ISBM, “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DE 2015”, en lo relativo a los ítems números 11, 14, 18, 31, 32, 33, 37, 41, 43, 48, 51 y 57; municipios de Antigua Cuscatlán, Lourdes Colon, Santa Tecla, San Miguel, Aguilares, Apopa, San Martín, San Salvador, Soyapango, Santa Ana, Sonsonate y Usulután.
- 9.17** interpuesto por **MARCELA ARELY BERRIOS SIBRIAN**, contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015” en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 40, servicios de laboratorio patológico, en el municipio de San Salvador y la declaratoria de desierto del ítem 39 servicios de laboratorio patológico, en el municipio de San Miguel.
- 9.18** interpuesto por **ÉVORA VANEGAS FLAMENCO**, en su calidad de Apoderada General Judicial **con Clausula Especial** de la ASOCIACION DEMÓGRAFICA SALVADOREÑA contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA

POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015.

- 9.19 interpuesto por **LUCIA ELSY TORRES DE ALFARO** contra la Resolución de Resultados Número 275/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 11 y 26 servicios de laboratorio clínico, municipios de Santa Tecla y San Salvador, respectivamente.
10. Solicitud de prórroga de **DOCE MESES** comprendidos de enero a diciembre del año 2015 de los servicios prestados en virtud del Convenio Interinstitucional suscrito con la Imprenta Nacional.
11. Solicitud de aprobación de prórroga del Contrato No. 003/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM “**SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014**”.
12. Solicitud de Autorización de prórroga del memorándum de entendimiento tripartito IBREA-MINED-ISBM, para el Programa “Educación del Cerebro”.
13. Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto contra la Resolución de Resultados No. 239/2014-ISBM, Licitación Pública no. 01/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA OFICINAS CENTRALES, CENTROS DE ATENCIÓN REGIONAL DE ORIENTE Y DE OCCIDENTE, CENTRO DE RECREACIÓN MAGISTERIAL DE METALÍO, POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE”.
14. Varios:
- 14.1 Lectura de Correspondencia:
- a) Sr. Jorge Alberto Amaya Amaya; y
- b) Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.
- 14.2 Entrega de informe sobre monitoreo de disponibilidad de montos de farmacias al 19 de diciembre de 2014.

Punto Tres: Informe de Presidencia.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El profesor Coto López procedió a informar sobre la visita a la Habana Cuba, que en su calidad de Director Presidente efectuó atendiendo invitación, para lo cual manifestó que llegó a la Habana a las 3:00 p.m., del sábado 13 de diciembre de 2014, y que desde su llegada participó en actividades del Instituto Neurológico, efectuando un recorrido al laboratorio, asimismo se le proporcionó información sobre algunos medicamentos como el PPG que en Europa lo utilizan como suplemento alimenticio y reduce los niveles de colesterol malo y aumenta el bueno, además de conocer de otros aspectos de sumo interés a nivel de la salud.

Escuchado el informe proporcionado por el Director Presidente, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal a), 21 y 22 literales a) y e) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados** del informe verbal proporcionado por el Director Presidente sobre la reciente visita efectuada a la Habana Cuba.

Punto Cuatro: Solicitud de aprobación del Plan Operativo Institucional 2015.

El Director Presidente informó al Directorio que la Sub Dirección Administrativa ha presentado una solicitud de aprobación del Plan Operativo Institucional 2015, la cual somete a consideración del Consejo Directivo. A continuación se hizo pasar al Sub Director Administrativo quien procedió a efectuar una presentación ejecutiva del documento citado, y, asimismo, se proporcionaron las explicaciones técnicas a las consultas que efectuaron los Directores y Directoras. Finalizada éstas, explicó el Sub Director Administrativo que se adjuntó a la solicitud el documento del Plan Operativo Institucional 2015, los Objetivos Estratégicos y sus Líneas Estratégicas del Plan Estratégico Institucional 2014-2019.

La solicitud en mención expresa literalmente lo siguiente: "....."

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. Con la creación de la Unidad de Planificación Institucional del ISBM, en noviembre de 2011, según consta en el Acta ciento veintitrés, punto nueve, del día veintisiete de octubre de dos mil once, se inicia con la utilización de las herramientas para la Planificación Estratégica y la Planificación Operativa Institucional, por lo que en los meses de noviembre y diciembre de cada año, se formula la propuesta de Plan Operativo del año entrante; como es el caso de los planes operativos 2011, 2012, 2013 Y 2014.
- II. En la sesión ordinaria del día 10 de junio de 2014, en el Acta número doscientos cincuenta y seis, Punto Cinco, se aprobó el Plan Estratégico Institucional 2014-2019 con sus Objetivos Estratégicos y Líneas Estratégicas, bajo los cuales se ha trabajado por parte de la Sub Dirección Administrativa del ISBM, el Plan Operativo Institucional 2015.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- III. Por lo anterior, la Sub Dirección Administrativa condujo el proceso para la elaboración el Plan Operativo Institucional 2015, el cual contiene las estrategias y directrices a seguir por parte de las dependencias del ISBM para el cumplimiento de los objetivos institucionales, por lo que es necesario sea aprobado por el Consejo Directivo.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego de las gestiones realizadas y de conformidad a lo establecido en el artículo 20 literal b) de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el Plan Operativo Institucional del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, año 2015
- II. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa el seguimiento y evaluación de los objetivos y directrices que se deben cumplir a corto plazo en el Plan Operativo Institucional aprobado.
- III. Declarar el presente acuerdo de aplicación inmediata con el objeto de que dicho plan sea socializado y ejecutado por cada una de las Unidades de Gestión del ISBM

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la Sub Dirección Administrativa, así como la recomendación efectuada por el pleno del Directorio, con base al literal b) del Artículo 20 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el Plan Operativo Institucional del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, año 2015**, junto con la presentación preliminar efectuada por el Sub Director Administrativo.
- II. **Encomendar a la Comisión Técnica Administrativa-Financiera** efectuar la revisión del Plan Operativo Institucional del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, año 2015 preparar una presentación ejecutiva, por medio de la cual se determinen los objetivos estratégicos de todas las Unidades de Gestión del ISBM, para lo cual deberán revisar dicho Plan con los responsables de las mismas, a más tardar en la segunda semana del mes de enero del próximo año.
- III. **Encomendar al Director Presidente**, para que una vez recibida la presentación ejecutiva por parte de la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, se programe de inmediato una jornada de trabajo del Consejo Directivo y las Unidades de Gestión responsables de la

El usuario en control con la subespecialidad de Nefrología por el Dr. Néstor Ayala Gómez, prestador de servicios médicos para el ISBM, por el diagnóstico de #####, que en consulta de fecha 25 de julio de 2014 le indica el medicamento fuera de cuadro básico ##### 100mg a dosis de 1 tableta cada 12 horas, por ameritar tratamiento de ##### y por no haber opción en el cuadro básico del ISBM, según lo manifestado por el Dr. Ayala Gómez en el anexo 3 de solicitud de medicamento especial. Manifiesta el servidor público docente que solicita el reembolso debido a que como es un medicamento fuera de cuadro básico del ISBM por lo cual no lo podía suspender, anexando a su solicitud, la factura de Koormaos S.A. de C.V., N° 049526 a su nombre de fecha 06 de agosto de 2014, por el medicamento ##### 100mg (#####) en cantidad de 30 tabletas y por el valor de US\$29.50, segunda factura del mismo proveedor, N°001579, fecha 28 de agosto de 2014 a su nombre, por el medicamento ##### tabletas por el valor de US\$3.36, tercera factura del mismo proveedor, N°002072, fecha 29 de agosto de 2014 a su nombre, por el medicamento ##### 100mg (##### en cantidad de 30 tabletas por el valor de US\$29.50 y una cuarta factura del mismo proveedor, N°018390, fecha 06 de octubre de 2014 a su nombre por el medicamento ##### tabletas por el valor de US\$3.36, sumando un total de US\$65.72 del cual solo solicita la cantidad de US\$62.36. El trámite de solicitud de medicamento especial fue analizada el día 13 de agosto de 2014, siéndole denegado por la Comisión evaluadora de medicamentos especiales debido a que no existen protocolos de respaldo de su uso a nivel nacional y notificada su resolución al usuario el día 14 de agosto y al especialista el día 18 de agosto de 2014. Sin embargo por lo expuesto por el docente se solicitó información al Policlínico Magisterial de Chalatenango donde está adscrito el usuario en el que según lo informado por la Regente Dra. Copelia Cruz, el usuario se encuentra en control por las especialidades de cirugía vascular (Dr. Omar Callejas) y nefrología (Dr. Néstor Ayala), quienes le han indicado en las consultas del 6 de octubre de 2014 #####, #####, ##### y #####. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica recomienda la no aprobación por la compra del medicamento fuera de cuadro básico ##### 100mg (#####) debido a que el usuario realizó la compra antes de la notificación del resultado del trámite de adquisición de medicamento especial y posterior a esta la cual fue denegada por no contar con protocolos de respaldo de su uso a nivel nacional, **NO ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso solicitado por el docente por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DOS. CASO MENOR 117 – 2014. ##### POR SU HIJO #####. ID ##### Y #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: #####, ##### y ##### por un total de VEINTINUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29.00). El usuario en control con la especialidad de Endocrinología en el

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de #####, a quien por dicha patología se le indican en las consultas de seguimiento de fechas 6 y 20 de septiembre de 2014 en el Policlínico Magisterial de Santa Ana los exámenes de laboratorio #####, #####, ##### y #####, pero manifiesta la madre del usuario y servidora pública docente en su carta explicativa que el día 22 de septiembre de 2014 opto por la compra de forma privada de los exámenes de laboratorio ya que no había monto disponible en los laboratorios que prestan sus servicios al ISBM colocándole al reverso de las boletas de laboratorio los sellos de los laboratorios Bacterium y LABCOM ambos sucursales del municipio de San Salvador, con la frase NO HAY MONTO DISPONIBLE y anexa a su solicitud la factura de laboratorio Bacterium, N°3505, a nombre de #####, de fecha 22 de septiembre de 2014 por los exámenes de laboratorio clínico #####, ##### y ##### y ##### por un valor de US\$29.00. Según lo informado de parte de la técnico de Laboratorios clínicos del ISBM Licda. Glenda Marilú Ramos los laboratorios clínicos del municipio de Santa Ana: Grijalva sucursal 1 finalizó monto el día 18 liberándoles más monto el día 22 de septiembre y el laboratorio Grijalva sucursal 3 lo finalizó el 25 de septiembre de 2014, en cuanto a los laboratorios prestadores de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador Labcom finalizó monto el 3 de septiembre y Bacterium el 5 de septiembre de 2014, debiendo considerar que para el examen de glicemia este se realiza en el laboratorio ubicado en el mismo Policlínico Magisterial. Por lo que posterior al análisis del caso la docente debió en primera instancia dirigirse a los proveedores de su municipio y en segundo lugar solicitar la orientación de la coordinación administrativa de dicho Policlínico Magisterial quien maneja toda la información mensual relacionada con montos disponibles de laboratorios clínicos y las farmacias del ISBM, ante lo cual la Comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los exámenes de laboratorio clínico #####, ##### y #####, debido a que es comprobable que se encontraba la disponibilidad del servicio en los laboratorios clínicos prestadores de servicios para el ISBM en el municipio de Santa Ana y en el laboratorio del Policlínico Magisterial de Santa Ana de donde es originario el usuario, lo cual se tuvo que haber solicitado previo a la compra de forma privada, por lo que no se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

TRES. CASO MENOR 118 – 2014. ##### . ID #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de ##### por un total de VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25.00). El usuario en control con la especialidad de Alergología desde el 08 de noviembre de 2013 por el diagnóstico de ##### con el Dr. Herbert Salazar Barrientos, prestador de servicios para el ISBM hasta el 31 de agosto de 2014 y quien le entrega el frasco de ##### N°4 el día 24 de julio de 2014. Manifiesta el servidor público docente que al presentarse al consultorio del Dr. Salazar

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Barrientos y solicitar el frasco correspondiente N° 5 se le informa que el médico finalizó el contrato con el ISBM por lo que explica en su carta que presentó su situación a la Unidad de Trabajo Social de las oficinas centrales del ISBM en donde se le recomendó la compra del medicamento de forma privada y realizar posteriormente el trámite de reembolso, anexando a su solicitud la factura del Dr. Herbert Armando Salazar Barrientos, N°132, de fecha 25 de octubre de 2014, a su nombre, por 1 frasco de ##### por el valor de US\$25.00. Según lo informado por la Licda. Maira Virginia Gómez, trabajadora social, de las oficinas centrales brindo esta orientación al usuario debido a la falta de monto del resto de alergólogos prestadores de servicios actualmente, lo cual haría perder la continuidad del tratamiento iniciado al usuario. El arancel institucional para un frasco de ##### es de US\$25.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de 1 frasco de ##### por el valor de US\$25.00 que es el valor solicitado por el usuario y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

CUATRO. CASO MAYOR 193 – 2014. ##### .ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de #####, ##### y medicamentos por un total de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$641.37). La usuaria conocida y adscrita al Consultorio Magisterial de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y tratada por múltiples diagnósticos: Enfermedad por #####, #####, ##### de ##### y ##### entre otros. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta explicativa que ha incurrido en gastos económicos en 2 momentos diferentes a causa de una enfermedad y que solicita por lo cual se le devuelva lo invertido que asciende a la cantidad de US\$641.37, e inicia explicando que en el mes de junio de 2014 busco los servicios del Hospital Nacional San Rafael permaneciendo ingresada durante 24 horas por ##### y #####, practicándole exámenes y explicándole que había salido bien, por lo que al mostrar mejoría le dan el alta, pero que posteriormente recae con la misma sintomatología y busco los servicios hospitalarios de la Policlínica Casa de Salud ingresándola nuevamente por 4 días en donde la tratan y practican exámenes y le explicaron que su cuadro clínico era de una #####; y refiere que al volver a su casa sigue con la sintomatología por lo que decidió buscar de forma privada los servicios del gastroenterólogo Dr. Murra Saca que le practica los estudios: #####, ##### y le prescribe medicamentos. Pero manifiesta además, que el tratamiento indicado por el gastroenterólogo le provocó daños en su estómago, por lo que tuvo que consultar nuevamente en el Hospital Nacional San Rafael en el mes de septiembre de 2014 ingresándola pero generándole otro gasto por el medicamento ##### (#####) inyectables “que el ISBM no lo proporciona a los maestros”, anexando a su amplia solicitud múltiples facturas de Tecnología Médica avanzada, N°1739, a su nombre, de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

fecha 19 de julio de 2014, por 1 ##### y 1 ##### por el valor total de US\$281.00, segunda factura, de farmacias Camila S.A de C.V., N° 4983, a su nombre, de fecha 19 de julio de 2014 por los medicamentos ##### 40mg (#####) y ##### 500mg (#####) por el valor total de US\$53.24, tercera factura de Dr. Oscar Eusebio Argueta, N°00095, de fecha 24 de julio de 2014 por estudios ##### por el valor de US\$85.00 y facturas de Farmacias San Nicolás, N°445650, de fecha 16 de septiembre de 2014 por el medicamento ##### 40mg (#####) N°5 frascos viales por el valor total de US\$85.41, factura N°555159, de fecha 14 de septiembre de 2014 por el medicamento ##### 40mg (#####) N°4 frascos viales por el valor total de US\$68.33, y factura N°040477, de fecha 18 de septiembre de 2014 por el medicamento ##### 40mg (#####) N°4 frascos viales por el valor total de US\$68.33, solicitando un reembolso por la cantidad total de US\$641.37 (siendo lo correcto según facturas presentadas US\$641.31). Por lo que por todo lo anterior expuesto por la docente, se solicitaron informes clínicos de la usuaria al Consultorio Magisterial de San Juan Opico en donde la Dra. Domenica Molina, Regente, informa los múltiples diagnósticos por los que es conocida y tratada la usuaria (los cuales se mencionaron al principio) así como manifestó que desde el mes de abril del 2012 se encuentra en control con la especialidad de gastroenterología en el Hospital Nacional Rosales y con medicamentos ##### y #####, asistiendo a una segunda cita en el mes de septiembre del mismo año con la misma especialidad y con la continuidad de los medicamentos, fecha desde la cual ya no se presenta al Consultorio Magisterial, hasta en el mes de abril de 2013 que lleva la hoja de retorno del mes de septiembre 2012, y que consulta por otras morbilidades, entre ellas un cuadro clínico de ##### de origen ##### y ##### dándole tratamiento; en este mismo mes se le entrega nueva referencia para continuar seguimiento por gastroenterología, y es evaluada en esta ocasión en el Hospital Nacional San Rafael, en el mes de agosto de 2013 encontrando los mismos diagnósticos previamente descritos indicándole medicamentos y control en 4 semanas, brindándosele las referencias solicitadas por el especialista en septiembre, octubre y diciembre de 2013 recibiendo esta última hoja de retorno hasta el 4 de agosto de 2014. De esta fecha en adelante informa la Dra. Molina la usuaria ha consultado en varias ocasiones por sintomatología exacerbada de sus patologías de base, para los cuales le ha extendido las correspondientes referencias de consulta externa u hospitalización. De igual manera se solicitó información de la usuaria al Médico Coordinador para el ISBM en el Hospital Nacional San Rafael Dr. Guillermo Martínez que informo que el día 14 de septiembre de 2014 fue nuevamente ingresada en este hospital por presentar ##### por ##### y el día 15 de septiembre de 2014 se inicia tratamiento con ##### 40 mg 1 frasco ##### cada 12 horas hasta el 20 de septiembre 2014. Asimismo se solicitó información al Hospital Policlínica Casa de Salud que informa a través de la coordinadora Dra. Hazel Hernández, que la usuaria ingresó del 14 al 16 de julio de 2014 por un diagnóstico de ##### más por ##### realizándole exámenes de laboratorio, entre ellos la ##### la cual reporto únicamente ##### y el plan de alta fue: control y manejo por #####. Y finalmente a la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

los medicamentos especiales, que informó que no se ha recibido ningún trámite de medicamento especial de la usuaria. El precio de venta máximo al público para el medicamento ##### 40mg inyectables, establecido por la DNM es de US\$18.98 por ampolla y para 13 ampollas sería por US\$ 246.74. Por lo que la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** por la compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### (#####) inyectables ya que era el medicamento necesario para tratar la exacerbación del cuadro clínico crónico de la usuaria y que por encontrarse ingresada no pudo realizar el trámite de solicitud de medicamento especial que corresponde a la cantidad de US\$222.07 y **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por los exámenes #####,##### y medicamentos por la vía oral: ##### 40mg (#####) el cual no fue indicado en el ingreso hospitalario ni en el plan de alta y ##### 500mg (#####) ya que son estudios diagnósticos y medicamentos brindados por el ISBM y debido a que es comprobable por el expediente clínico de la usuaria el aprovisionamiento oportuno en cada visita al Consultorio Magisterial de referencias, medicamentos y que siendo la usuaria le corresponsable en el cuidado de su salud se ha podido verificar las ausencias a sus citas de seguimiento en el primer y segundo nivel de atención, y como era de esperarse la presencia de complicaciones de sus patologías gástricas de base, ante lo cual no se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) y c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) y 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

CINCO. CASO MAYOR 189 – 2014. ##### .ID #####.

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de ##### por un total de DOSCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$230.00). La usuaria en control desde el año 2011 con la especialidad de Gastroenterología por la Dra. Sonia Aleida Mendoza, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel por el diagnóstico de Enfermedad por ##### y a quien se le han realizado estudios ##### recibiendo su tratamiento de forma regular hasta la fecha, y que en fecha 10 de junio de 2014 la Dra. Mendoza le indica el examen especial ##### por persistencia de la sintomatología dispéptica y regurgitación que no mejora con el tratamiento farmacológico, siéndole autorizado por el Médico Regente del Policlínico Magisterial de San Miguel Dr. Ofilio Lazo Angulo, y siendo orientado a la compra de forma privada del examen por el coordinador administrativo Lic. Napoleón Lucio Rivera de forma privada por no contar el ISBM con proveedor para este tipo de examen. Y anexa a su solicitud el formulario C completamente lleno y autorizado por el Dr. Lazo Angulo de fecha 23 de junio de 2014, y el resultado del examen de fecha 11 de octubre de 2014, donde la impresión diagnóstica fue ##### y la factura de #####, N° 1935 a su nombre, por el examen ##### ** horas y un valor de **US\$230.00.** Debido a todo lo anterior expuesto, se solicitó al jefe de la División de Supervisión y Control el anexo del correo electrónico enviado al Dr. Lazo Angulo, con la debida autorización del examen #####, informando

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

que no ha autorizado ningún examen de este tipo por no haber recibido el formulario C. Por tanto la Comisión Técnica considerando todos los elementos presentados considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso solicitado por cumplir con lo establecido en el Art. 49 en los literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI numerales 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS” debido a que la orientación brindada a la usuaria fue la realización del examen según la indicación de la médico tratante, servicio que no se encontraba disponible con los prestadores de servicio del ISBM. Respecto a la actuación realizada por el Médico Regente como el Coordinador Administrativo del Policlínico Magisterial de San Miguel se logra identificar que han incumplido los lineamientos oficiales emitidos por el ISBM para la solicitud de exámenes especiales adelantándose a la autorización y orientación a la usuaria de la compra de forma privada sin el correspondiente análisis y autorización del jefe de la División de Supervisión y Control, debido a lo cual se ha solicitado una aclaración y de no haberla se solicitara la sanción que corresponda a la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.

SEIS. CASO MAYOR 194 - 2014. ##### . ID #####.

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro básico del ISBM: ##### 600mg (####) por un total de UN MIL DOSCIENTOS OCHO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,208.20). El usuario conocido y tratado por la especialidad de Neurocirugía por el Dr. Cristóbal Perla y Perla, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, por el diagnóstico de ##### de ##### realizada en el Hospital de Diagnóstico el día 09 de abril de 2014. Pero manifiesta el servidor público docente en su carta que por la ##### consulta nuevamente con el Dr. Perla siendo intervenido quirúrgicamente por segunda vez el 9 de julio de 2014 enviándosele la muestra extraída a ##### reportando ##### en el área, debido a lo cual se le manejo intrahospitalariamente con ##### pero al ser dado de alta el día 28 de julio de 2014 se le indica el plan de manejo vía oral con los antibióticos: ##### 600mg (#####) y ##### más ##### (#####) por lo que manifiesta el usuario que le fue explicado que el Hospital no contaba con el medicamento ##### 600mg (#####) y que no debía suspender el tratamiento ya iniciado por lo que tuvo de comprarlo necesariamente de forma privada, solicitando el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$1,208.20, anexando a su solicitud 3 facturas de la misma farmacia “Por su Salud” , N°03206, de fecha 28 de julio de 2014, a su nombre, por el medicamento ##### 600mg (##### por la cantidad de 4 tabletas y un valor de US\$241.64, segunda factura N° 03257, de fecha 30 de julio de 2014, a su nombre, por el medicamento ##### 600mg (##### por la cantidad de 3 tabletas y un valor de US\$181.23, y tercera factura N° 03411, de fecha 01 de agosto de 2014, por el medicamento ##### 600mg (#####) por la cantidad de 13 tabletas y un valor de US\$785.33, solicitando un reembolso únicamente por el medicamento

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

600mg (#####) por la cantidad total de US\$1,208.20. Toda la información anterior fue confirmada por el Dr. Perla y el Médico coordinador del Hospital de Diagnóstico para el ISBM Dr. Henríquez quien a su vez acepta que por error involuntario no se orientó al usuario a la realización del trámite correspondiente de medicamento especial. Por lo que la Comisión Técnica al hacer un análisis del caso y tomando en cuenta que el Hospital de Diagnostico ha incumplido el contrato con el ISBM al no orientar adecuadamente a los usuarios a realizar los procesos estipulados en el "Instructivo para tramites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos" se ha solicitado al jefe de la División de Supervisión y Control por ser este tipo de casos reincidentes que se realice el informe correspondiente a través de la Supervisora Medico-Hospitalaria Dra. Ana Elda Flores y sea presentado a la Comisión de Cumplimientos Contractuales del ISBM. Asimismo la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 600mg (#####) por ser uno de los medicamentos que el médico ##### considero sumamente necesario para la continuidad y restablecimiento de su salud por el valor que solicita el servidor público por estar comprendido de los precios máximos establecidos por la DNM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

SIETE. CASO MAYOR 196 - 2014. ##### . ID #####.

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro: ##### 200mg (#####) por un total de CIENTO CUARENTA 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$140.48). El usuario es conocido y tratado por la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse por el diagnóstico de ##### de ##### del ##### con ##### y en la evaluación de fecha 03 de abril de 2014, se le indica continuar el medicamento ##### de forma crónica, según informe y anexo 2 de solicitud de medicamento especial proporcionado al usuario de parte del Dr. Cornejo Valse. Manifiesta el servidor público docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho medicamento fuera del cuadro básico del ISBM ya que al serle informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales que la solicitud de trámite del medicamento especial ##### 200mg le ha sido aprobada pero que aún se encuentra en trámite de compra; y para la no interrupción del tratamiento opta siempre por la compra de forma privada, anexando a su solicitud factura de farmacia San Nicolás, N°573297, de fecha 28 de octubre de 2014 a nombre del usuario y por el medicamento ##### 200mg (#####) por la cantidad de 60 comprimidos y por un valor de US\$140.48. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales dicha solicitud de medicamento especial le fue aprobada el 09 de abril de 2014 para un período de 6 meses los cuales le han caducado en este mes de octubre pero que ya le fue informado al usuario para la renovación del trámite con el especialista tratante presentando la nueva solicitud el 4 de diciembre de 2014 y que todavía se encuentra en gestión de compra. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial sin embargo el

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 200mg tableta de nombre comercial ##### es de US\$2.46 precio unitario y para 60 tabletas es de US\$147.60. Por lo que posterior al análisis del caso y a pesar de que el usuario ha realizado la compra de su medicamento indicado de forma indefinida y con el cual ha demostrado una evidente mejoría satisfactoria en el desempeño de sus actividades diarias la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera de cuadro básico del ISBM ##### 200mg (#####) por el valor que solicita el usuario por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos a esta fecha y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

OCHO. CASOMAYOR 197 - 2014. ##### .ID #####.

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicios médico-hospitalarios: ##### y consultas por un total de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,132.63). Manifiesta la servidora pública docente, en su carta explicativa que el día sábado 14 de junio de 2014 sufrió un accidente automovilístico y los cuerpos de socorro la trasladaron al Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, en donde los médicos al recibirla le explicaron que tenían “que practicarle una ##### para saber si tenía daños internos” ya que se quejaba de un fuerte #####, a lo que su familia se negó y preguntaron si le podían practicar una ##### a lo que ellos “respondieron que no tenían esos aparatos”, entonces su familia considero que trasladarla a otro centro hospitalario lejano ponía en riesgo su vida por lo que decidieron llevársela de emergencia al Centro Médico de Santa Ana, (manifestando que mientras esto sucedía ella se encontraba semiconsciente y que por lo cual desconocía la decisión de sus familiares) practicándole #####, y el procedimiento quirúrgico de #####, aclarando además que no pudo hacerse atender por ISBM debido a la gravedad de su situación, y anexa a su solicitud, 15 facturas de múltiples proveedores privados a nombre de la cotizante o de su esposo, como son: Dr. José Roberto Giammattei por #####, #####, #####, #####, #####, #####, y de #####, de fecha 14 de junio de 2014, por US\$440.00, facturas de fecha 15 de junio de 2014, de Dr. José Luis González Moran, por una evaluación preoperatoria y un valor de US\$60.00, y factura del Centro Médico de Santa Ana por US\$200.00, múltiples facturas de fecha 16 de junio, del Dr. Miguel Rafael Batres Romero por servicios médicos por el valor de US\$100.00, factura del Dr. José Roberto Guerra por una ##### por el valor de US\$50.00, factura del Dr. José Roberto Giammattei por radiografía de humero por US\$25.00, factura de laboratorio clínico Unidos, por análisis clínicos por US\$60.00, factura del Dr. Ramón Edgardo Hernández, por servicios profesionales de anestesia por US\$450.00, factura del Dr. Raúl Ernesto Gutiérrez por servicios de ayudantía por US\$200.00 y factura del Centro Médico de Santa Ana por US\$830.00; factura del Dr. Néstor Eduardo Rodríguez, de fecha 17 de junio de 2014 por osteosíntesis de fractura de humero -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

derecho por el valor de US\$1,200.00, factura del Centro Médico de Santa Ana de fecha 18 de junio de 2014 por US\$345.63 y factura de la misma fecha del laboratorio clínico San José, por exámenes clínicos por un valor de US\$122.00, y finalmente facturas de fecha 28 de julio de 2014 del Dr. Néstor Eduardo Rodríguez por consulta médica por US\$25.00, y del Dr. José Roberto Giammattei por ##### por US\$25.00, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$4,132.63. Debido a lo anterior expuesto por la docente, se solicitó el informe clínico de la usuaria al Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, el cual mantiene un convenio con el ISBM, y según lo manifestado por la Dra. Lauren Yesenia Menéndez, coordinadora entre ambos, no existe evidencia en el censo de atenciones médicas ni en el archivo de dicho Hospital Nacional que la usuaria se haya presentado a solicitar un servicio. Por otro lado al analizar la información y documentación proporcionada por la usuaria se observa que llegó al centro hospitalario privado el día 14 de junio (día del accidente) siendo evaluada para toma de la ##### hasta el día 15 de junio, lo cual puso en grave peligro la vida de la usuaria pues se conoce que el protocolo para sala de emergencias ante un ##### con afectación del estado de conciencia es el #####, además en el reporte operatorio anexado de fecha 15 de junio el diagnóstico ##### fue ##### de ##### y ##### de ##### que en ningún momento comprometía la vida de la usuaria, pudiendo ella y su familia optar por solicitar su atención médica en los otros hospitales privados y nacionales que prestan sus servicios al ISBM previamente a someterse a la cirugía de forma privada, por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-hospitalarios: ##### y consultas por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 en los literales a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI numerales 1) y 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

NUEVE. CASO MAYOR 195 - 2014. ##### .ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios ortopédicos por un total de DOSCIENTOS VEINTE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$220.20). La usuaria manifiesta en su carta explicativa que el día 2 de septiembre de 2014 ##### la #####, debido a lo cual se presentó a la emergencia del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana donde fue atendida de emergencia indicándole la ##### la cual fue evaluada por el ortopedista Dr. Garay, indicando la presencia de #####, explicándole la necesidad de ##### con ##### de ##### el cual tenía que comprar, agregando en su escrito que dicho ortopedista no le indicó medicamentos para el #####, por lo que considera que tuvo una mala atención en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana que le ocasionó gastos económicos decidió consultar de forma privada en la Clínica de Osteoporosis con el ortopedista Dr. Raúl Ernesto Gutiérrez, a quien le presentó la ##### tomada en el hospital nacional manifestándole

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

que era necesario ##### en el ##### y 1 mes de incapacidad, por lo que anexa a su solicitud primera factura del Dr. Raúl Ernesto Gutiérrez, N°0122, de fecha 04 de septiembre de 2014 a su nombre, por colocación de ##### por un valor de US\$150.00, segunda factura de Electrolab Medic, N°2,193, a su nombre, de fecha 24 de septiembre de 2014 por un ##### de ##### por un valor de US\$45.20, y tercera factura del Dr. Raúl Ernesto Gutiérrez N°0123, a su nombre, de fecha 2 de octubre de 2014 por consulta médica por un valor de US\$25.00, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$220.20. Según lo solicitado a la Dra. Lauren Yesenia Menéndez, coordinadora en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana para el ISBM en el expediente clínico de la usuaria el ortopedista Dr. Carlos E. Garay, la examina y la lectura de la ##### determinó ##### del ##### de la #####, indicándole ##### y #####, recomendaciones y un ##### y sabiendo que tendrán indicación de tratamiento ortopédico las ##### por 4 semanas, seguido de rehabilitación con ejercicios de ##### y #####, la Comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios ortopédicos ya que el abordaje terapéutico del caso en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana fue el correcto y debido a que es comprobable el aprovisionamiento inmediato y correcto del caso por parte del ISBM y que siendo un tratamiento, que es eminentemente ambulatorio la usuaria de estar insatisfecha con el servicio prestado debió acudir a los otros centros hospitalarios privado (Policlínica Casa de Salud) y nacional (San Rafael) donde de la misma manera se le pudo haber brindado la atención de forma inmediata, por lo que no se justifica la compra y **NO ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso solicitado por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DIEZ. CASO MAYOR 199 – 2014. ##### .ID #####.

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### 20mg tableta por un total de CIENTO TRECE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$113.16). El usuario que en fecha 19 de septiembre de 2014 se encontraba ingresado en el Hospital de Diagnostico por diagnóstico de ##### más #####, siéndole indicado durante el ingreso el medicamento fuera de cuadro: ##### 20mg tableta (#####) a dosis 1 tableta cada día, para 3 a 6 meses por haberse presentado notable dificultad para alcanzar los niveles terapéuticos de ##### con ##### o ##### de #####, según lo informado por el especialista tratante Dr. Jorge Contreras Mónico, siéndole autorizado por la Comisión evaluadora de medicamentos el 2 de octubre de 2014 para un periodo de 4 meses. Por lo que el servidor público docente solicita el correspondiente reembolso, ya que no pudo realizar el trámite de solicitud de medicamento -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

especial. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento fuera de cuadro básico: ##### 20mg tableta es de US\$4.25 precio unitario y para 28 tabletas es de US\$119.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera de cuadro básico: ##### 20mg tableta según las cantidades indicadas y aprobadas por mes, por el valor que solicita el usuario por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

ONCE. CASO MAYOR 186 – 2014. #####. ID #####.

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### 40mg jeringas #####) por un total de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$429.84). La usuaria al momento con ##### más ##### que está en control con la Dra. Sonia Elizabeth Alfaro, Internista-Hematooncóloga del Hospital Nacional Rosales, prestador de servicios para el ISBM que en la consulta de fecha 27 de mayo de 2014 le indica el medicamento fuera de cuadro: ##### 4,000 unidades para administración ##### cada día durante todo el ##### lo cual se hace constar en el anexo 2 de solicitud de medicamento especial de fecha 27 de mayo de 2014 emitida por la médico tratante y con el visto bueno del médico coordinador del programa de salud del ISBM en el Hospital Nacional Rosales Dr. Ricardo Bardales. Manifiesta la servidora pública docente que siéndole autorizado de manera inmediata aún no ha podido serle suministrado por el ISBM por lo que nuevamente se le recomienda comprarlo de forma privada, por lo que por ser la ##### el estrictamente necesario para su tratamiento decide comprarlo de forma privada, anexando a su solicitud, factura de farmacia San Nicolás S.A de C.V. N° 520985, de fecha 29 de octubre de 2014, a su nombre por 15 cajas de 2 ampollas cada una de ##### 40mg (##### por el valor de US\$429.84. Según informe de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales la usuaria realizó el correspondiente trámite de solicitud de medicamento especial siéndole aprobado el día 05 de junio de 2014 para un período de 6 meses pero que aún se encuentra en trámite de compra. No se cuenta con arancel institucional para este medicamento fuera de cuadro, sin embargo el precio máximo de venta al público establecido por la DNM es de US\$15.92 precio unitario y para 30 jeringas es de US\$477.60. Pero debido a que la patología de la usuaria amerita el uso inmediato e ininterrumpido de dicho medicamento y no permite la espera de la compra por parte del ISBM, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso solicitado por la usuaria por la cantidad de US\$429.84 por estar comprendido dentro del valor máximo establecido por la DNM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

Conocida la información anterior, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de trámites

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de reembolsos, ya revisados por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, con base en el Art. 49 de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No. 01/08 "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos", la Sub Dirección de Salud **recomienda** concretamente al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de (7) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,368.75)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en los Antecedentes, la Descripción Sintética de la Petición y Recomendación del Punto presentado.
- II. Denegar el pago de (4) solicitudes de Reembolso**, presentadas por tres docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la Descripción Sintética de la Petición y Recomendación del Punto presentado.
- III. Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- IV. Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**

Escuchado lo anterior, el licenciado José Carlos Olano Guzmán, manifestó que no está de acuerdo en denegar el caso No. 117 - 2014 del expediente ID 41349 y 41351 a nombre de ##### por su hijo #####, porque él personalmente consultó al jefe de la División de Supervisión y Control si se le podía efectuar el reembolso a la profesora ##### y la respuesta fue positiva, asimismo ocurre en el siguiente Punto también se le está denegando.

El licenciado Salomón Cuéllar Chávez, manifestó estar de acuerdo con el licenciado Olano Guzmán, porque no es la primera vez que se da este problema, por lo tanto sería conveniente hacer llamar a la jefatura en mención para exponer el caso y escuchar su explicación, lo que así se hizo; pasado el saludo, se le explicó el caso de la profesora #####, respondiendo el doctor Omar Keller Catalán Vásquez, como jefatura citada, que efectivamente hubo un mal entendido, pero que se denegó porque no se cumplió con lo normado en el Instructivo No. ISBM 01/08 porque no se consultó en los municipios aledaños.

El licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, dijo que el caso de la profesora citada es reincidente y también se han tenido otros casos de mala interpretación, no hay que perder de vista que hay normativas que deben acatarse por Ley, por lo tanto debe de informarse a todos los usuarios para no volver a reincidir y educar al maestro.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El profesor Coto López hizo ver al jefe de la División de Supervisión y Control que a partir de esta fecha, deberán consignar en los casos de denegatorias, que se diga que el ISBM se atiene al texto de la respectiva Normativa. Asimismo, debe encomendarse a la jefatura de la División de Supervisión y Control, que prepare una guía de inducción para que el personal que directa o indirectamente proporciona información a los maestros que solicitan reembolsos por gastos médicos efectuados, ya sea por la compra de servicios o de medicamentos, puedan orientar correctamente al usuario. Finalmente manifestó que es conveniente que se devuelva el caso y se remita nuevamente a la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros para que se vuelva a revisar y sean analizadas todas las circunstancias del caso con sus antecedentes, aplicando esta situación para este y el siguiente punto.

Agotadas las observaciones, el Director Presidente consultó si todos están conformes de aprobar el Acuerdo con la modificación efectuada y no existiendo objeción, la decisión de aprobar fue unánime.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales “a” y “g”, 22 literales “a” y “k”, y 49 de la Ley del ISBM, lo aplicable de lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **APROBAR el pago de siete (07) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad total de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,368.75),** presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE	ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### ID ##### Edad ** años	MENOR 118 – 2014	13 DE NOVIEMBRE DE 2014	SANTA ANA SANTA ANA	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de ##### #####	US\$25.00	US\$25.00	El usuario en control con la especialidad de Alergología desde el 8 de noviembre de 2013 por el diagnóstico de ##### con el Dr. Herbert Salazar Barrientos, prestador de servicios para el ISBM hasta el 31 de agosto de 2014 y	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por la compra de ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3)

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>quien le entrega el frasco de ##### N°4 el día 24 de julio de 2014. Manifiesta el servidor público docente que al presentarse al consultorio del Dr. Salazar Barrientos y solicitar el frasco correspondiente N°5 se le informa que el médico finalizó el contrato con el ISBM por lo que explica en su carta que presentó su situación a la Unidad de Trabajo Social de las oficinas centrales del ISBM en donde se le recomendó la compra del medicamento de forma privada y realizar posteriormente el trámite de reembolso. Según lo informado por la Licda. Maira Virginia Gómez de Herrera, trabajadora social de las oficinas centrales brindo esta orientación al usuario debido a la falta de monto del resto de alergólogos prestadores de servicios actualmente, lo cual haría perder la continuidad del tratamiento iniciado al usuario. El arancel institucional para un frasco de ##### es de US\$25.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de 1 frasco de ##### por el valor de US\$25.00 que es el valor solicitado por el usuario.</p>	<p>del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	--	---	---

2	<p>##### ID ##### Edad ** años</p>	<p>MAYOR 193 – 2014</p>	<p>04 DE NOVIEMBRE DE 2014 SAN JUAN OPICO LA LIBERTAD</p>	<p>Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de exámenes de ##### , ##### y medicamentos</p>	<p>US\$641.37</p>	<p>US\$222.07</p>	<p>La usuaria conocida y adscrita al Consultorio Magisterial de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y tratada por múltiples diagnósticos: #####, #####, #####, ##### y ##### entre otros. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta explicativa que ha incurrido en gastos económicos en 2 momentos diferentes a causa de una enfermedad y que solicita por lo cual se le devuelva lo invertido que asciende a la cantidad de US\$641.37, e inicia explicando que en el mes de junio de 2014 busco los servicios del Hospital Nacional San Rafael permaneciendo ingresada durante 24 horas por ##### y ##### practicándole exámenes y explicándole que había salido bien, por lo que al mostrar mejoría le dan el alta, pero que posteriormente recae con la misma sintomatología y busco los servicios hospitalarios de la Policlínica Casa de Salud ingresándola nuevamente por 4 días en donde la tratan y practican exámenes y le explicaron que su cuadro clínico era de una ##### y refiere que al volver a su casa sigue con la sintomatología por lo que decidió buscar de forma privada los servicios del gastroenterólogo Dr. Murra Saca que le practica los estudios: #####, ##### y le</p>	<p>ES PROCEDENTE EL PAGO por la compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### (#####) inyectables ya que era el medicamento necesario para tratar la ##### del cuadro clínico crónico de la usuaria durante su permanencia intrahospitalaria que corresponde a la cantidad de US\$222.07, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"; y</p> <p>NO ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de ##### y medicamentos por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) y c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) y 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE</p>
---	--	---------------------------------	---	---	-------------------	-------------------	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>prescribe medicamentos. Pero manifiesta además, que el tratamiento indicado por el gastroenterólogo le provocó daños en su #####, por lo que tuvo que consultar nuevamente en el Hospital Nacional San Rafael en el mes de septiembre de 2014 ingresándola pero generándole otro gasto por el medicamento ##### ##### (##### inyectables “que el ISBM no lo proporciona a los maestros”, anexando a su amplia solicitud múltiples facturas, solicitando un reembolso por la cantidad total de US\$641.31. Por lo que por todo lo anterior expuesto por la docente, se solicitaron informes clínicos de la usuaria al Consultorio Magisterial de San Juan Opico en donde la Dra. Doménica Molina, Regente, informa los múltiples diagnósticos por los que es conocida y tratada la usuaria (los cuales se mencionaron al principio) así como manifestó que desde el mes de septiembre del 2012 ya no se presenta al Consultorio Magisterial, hasta en el mes de abril de 2013 que lleva la hoja de retorno del mes de septiembre 2012. De igual manera se solicitó información de la usuaria al Médico Coordinador para el ISBM en el Hospital Nacional San Rafael Dr. Guillermo Martínez que informo que el día 14 de septiembre de 2014 fue nuevamente ingresada en este hospital por presentar ##### y el día 15 de septiembre de 2014 se inicia tratamiento</p>	<p>ESTE POR GASTOS MÉDICOS” para la solicitud de los exámenes ####, ####, #### y medicamentos por la vía oral: #### 40mg (####) y ##### 500mg (#####) ya que son estudios diagnósticos y medicamentos brindados por el ISBM.</p>
--	--	--	--	--	--	---	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

con #####
40 mg 1 frasco
cada
12 horas hasta el 20
de septiembre 2014.
Asimismo se solicitó
información al
Hospital Policlínica
Casa de Salud que
informa a través de
la coordinadora Dra.
Hazel Hernández,
que la usuaria
ingreso del 14 al 16
de julio de 2014 por
un diagnóstico de
más
por #####
realizándole
exámenes de
laboratorio, entre
ellos la

la
cual reporto
únicamente
y el
plan de alta fue:
control y manejo por
gastroenterología. Y
finalmente a la Licda.
Maura Evangelina
Mendoza, encargada
de los medicamentos
especiales, que
informo que no se ha
recibido ningún
trámite de
medicamento
especial de la
usuaria. El precio de
venta máximo al
público para el
medicamento
40mg
inyectables,
establecido por la
DNM es de
US\$18.98 por
ampolla y para 13
ampollas sería por
US\$ 246.74. Por lo
que la Comisión
considera
PROCEDENTE EL
PAGO por la compra
de medicamento
fuera de cuadro
básico:

(#####
inyectables ya que
era el medicamento
necesario para tratar
la ##### del
cuadro clínico
crónico de la usuaria
y que por
encontrarse
ingresada no pudo
realizar el trámite de
solicitud de
medicamento
especial que

							<p>corresponde a la cantidad de US\$222.07 y NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por los exámenes ##### ##### ##### y medicamentos por la vía oral: ##### 40mg (#####) el cual no fue indicado en el ingreso hospitalario ni en el plan de alta y ##### 500mg (#####) ya que son estudios diagnósticos y medicamentos brindados por el ISBM.</p>	
3	##### ID ##### Edad ** años	MAYOR 189 - 2014	21 DE OCTUBRE DE 2014 SAN MIGUEL SAN MIGUEL	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de examen ##### #####	US\$230.00	US\$230.00	La usuaria en control desde el año 2011 con la especialidad de Gastroenterología por la Dra. Sonia Aleida Mendoza, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel por el diagnóstico de Enfermedad por ##### y a quien se le han realizado estudios ##### reportando ##### ##### ##### recibiendo su tratamiento de forma regular hasta la fecha, y que en fecha 10 de junio de 2014 la Dra. Mendoza le indica el examen especial ##### por persistencia de la sintomatología dispéptica y regurgitación que no mejora con el tratamiento farmacológico. Por tanto la Comisión Técnica considerando todos los elementos presentados considera. PROCEDENTE EL PAGO del reembolso solicitado por cumplir con lo establecido en el Art. 49 en los literal	ESPROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							b) de la Ley del ISBM, y Romano VI numerales 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS", debido a que la orientación brindada a la usuaria fue la realización del examen según la indicación de la médico tratante, servicio que no se encontraba disponible con los prestadores de servicio del ISBM.	
4	##### ID ##### Edad ** años	MAYOR 194 - 2014	05 DE NOVIEMBRE DE 2014 GUAYMANGO AHUACHAPAN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro básico del ISBM: ##### 600mg (#####)	US\$1,208.20	US\$1,208.20	El usuario conocido y tratado por la especialidad de Neurocirugía por el Dr. Cristóbal Perla y Perla, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, por el diagnóstico de ##### de ##### realizada en el Hospital de Diagnóstico el día 9 de abril de 2014. Pero manifiesta el servidor público docente en su carta que por la persistencia del dolor consulta nuevamente con el Dr. Perla siendo intervenido quirúrgicamente por segunda vez el 9 de julio de 2014 enviándosele la muestra extraída a ##### en el área, debido a lo cual se le manejo intrahospitalariamente con ##### pero al ser dado de alta el día 28 de julio de 2014 se le indica el plan de manejo vía oral con los antibióticos: ##### 600mg (#####) y ##### más ##### por	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico del ISBM: ##### 600mg (#####) cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>lo que manifiesta el usuario que le fue explicado que el Hospital no contaba con el medicamento ##### 600mg (##### y que no debía suspender el tratamiento ya iniciado por lo que tuvo de comprarlo necesariamente de forma privada, solicitando el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$1,208.20. Toda la información anterior fue confirmada por el Dr. Perla y el Médico coordinador del Hospital de Diagnóstico para el ISBM Dr. Henríquez quien a su vez acepta que por error involuntario no se orientó al usuario a la realización del trámite correspondiente de medicamento especial. Por lo que la Comisión Técnica al hacer un análisis del caso y tomando en cuenta que el Hospital de Diagnostico ha incumplido el contrato con el ISBM al no orientar adecuadamente a los usuarios a realizar los procesos estipulados en el "Instructivo para tramites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos" se ha solicitado al jefe de la División de Supervisión y Control por ser este tipo de casos reincidentes que se realice el informe correspondiente a través de la Supervisora Medico-Hospitalaria Dra. Ana Eida Flores y sea presentado a la Comisión Contractual del ISBM. Asimismo, la Comisión considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por</p>	
--	--	--	--	--	--	---	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 600mg (#####) por ser uno de los medicamentos que el médico Infectólogo considero sumamente necesario para la continuidad y restablecimiento de su salud por el valor que solicita el servidor público por estar comprendido de los precios máximos establecidos por la DNM.	
5	##### ID ##### Edad ** años	MAYOR 196 - 2014	06 DE NOVIEMBRE DE 2014 SAN SALVADOR SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro: ##### 200mg (#####)	US\$140.48	US\$140.48	El usuario es conocido y tratado por la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse por el diagnóstico de ##### de ##### del ##### con ##### y en la evaluación de fecha 3 de abril de 2014, se le indica continuar el medicamento ##### de forma crónica, según informe y anexo 2 de solicitud de medicamento especial proporcionado al usuario de parte del Dr. Cornejo Valse. Manifiesta el servidor público docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho medicamento fuera del cuadro básico del ISBM ya que al serle informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales que la solicitud de trámite del medicamento especial ##### 200mg le ha sido aprobada pero que aún se encuentra en trámite de compra; y para la no interrupción del	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro: ##### 200mg (#####) por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							tratamiento opta siempre por la compra de forma privada. Por lo que posterior al análisis del caso y a pesar de que el usuario ha realizado la compra de su medicamento indicado de forma indefinida y con el cual ha demostrado una evidente mejoría satisfactoria en el desempeño de sus actividades diarias la Comisión Técnica considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera de cuadro básico del ISBM ##### 200mg (#####) por el valor que solicita el usuario por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos a este fecha.	
6	##### ID ##### Edad ""años	MAYOR 199 - 2014	12 DE NOVIEMBRE DE 2014 SAN SALVADOR SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### 20mg tableta	US\$113.16	US\$113.16	El usuario que en fecha 19 de septiembre de 2014 se encontraba ingresado en el Hospital de Diagnostico por diagnóstico de ##### más ##### , siéndole indicado durante el ingreso el medicamento fuera de cuadro: ##### 20mg tableta (#####) a dosis 1 tableta cada día, para 3 a 6 meses por haberse presentado notable dificultad para alcanzar los niveles terapéuticos de ##### con ##### o ##### de bajo peso #####, según lo informado por el especialista tratante Dr. Jorge Contreras Monchez, siéndole autorizado por la	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### 20mg tableta por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							Comisión evaluadora de medicamentos el 2 de octubre de 2014 para un periodo de 4 meses. Por lo que el servidor público docente solicita el correspondiente reembolso, ya que no pudo realizar el trámite de solicitud de medicamento especial. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento fuera de cuadro básico: ##### 20mg tableta es de US\$4.25 precio unitario y para 28 tabletas es de US\$119.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera de cuadro básico: ##### 20mg tableta según las cantidades indicadas y aprobadas por mes, por el valor que solicita el usuario por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM	
7	##### ID ##### Edad ** años	MAYOR 186 - 2014	12 DE NOVIEMBRE DE 2014 QUEZALTEPEQUE LA LIBERTAD	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### 40mg jeringas (#####)	US\$429.84	US\$429.84	La usuaria al momento con ##### más ##### que está en control con la Dra. Sonia Elizabeth Alfaro, Internista-Hematooncóloga del Hospital Nacional Rosales, prestador de servicios para el ISBM que en la consulta de fecha 27 de mayo de 2014 le indica el medicamento fuera de cuadro: ##### 4,000 unidades para administración ##### cada día durante todo el ##### , lo cual se hace constar en el anexo 2 de	<u>ES</u> <u>PROCEDENTE</u> <u>EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### 40mg jeringas (#####) por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>solicitud de medicamento especial de fecha 27 de mayo de 2014 emitida por la médico tratante y con el visto bueno del médico coordinador del programa de salud del ISBM en el Hospital Nacional Rosales Dr. Ricardo Bardales. Manifiesta la servidora pública docente que siéndole autorizado de manera inmediata aún no ha podido serle suministrado por el ISBM por lo que nuevamente se le recomienda comprarlo de forma privada, por lo que por ser la ##### jeringas el estrictamente necesario para su tratamiento decide comprarlo de forma privada, anexando a su solicitud, factura de farmacia San Nicolás S.A de C.V. N° 520985, de fecha 29 de octubre de 2014, a su nombre por 15 cajas de 2 ampollas cada una de ##### 40mg (##### por el valor de US\$429.84. Según informe de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales la usuaria realizó el correspondiente trámite de solicitud de medicamento especial siéndole aprobado el día 05 de junio de 2014 para un periodo de 6 meses pero que aún se encuentra en trámite de compra. No se cuenta con arancel institucional para este medicamento fuera de cuadro, sin embargo el precio máximo de venta al público establecido por la DNM es de US\$15.92 precio unitario y para 30 jeringas es de US\$477.60. Pero debido a que la</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							patología de la usuaria amerita el uso inmediato e ininterrumpido de dicho medicamento y no permite la espera de la compra por parte del ISBM, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso solicitado por la usuaria por la cantidad de US\$429.84 por estar comprendido dentro del valor máximo establecido por la DNM.
--	--	--	--	--	--	--	--

II. **Devolver el caso No. 117 – 2014**, correspondiente a la solicitud de la usuaria **Luz de Maria Loucel vides por su hijo Josué Andy García Loucel**, detallado en el cuadro de denegatorias conocido por la Comisión Evaluadora de Reembolsos y Reintegros en fecha 10 de diciembre de 2014, para que dicha Comisión pueda nuevamente analizar todas las circunstancias del caso con sus antecedentes, conforme al texto de la respectiva Normativa, para lo cual se le encomienda al Sub Director de Salud, como Coordinador de la Comisión las gestiones pertinentes.

III. **Denegar el pago de (3) solicitudes de Reembolso**, presentadas por tres docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### ID ##### Edad ** años	MENOR 116 - 2014	29 DE OCTUBRE DEL 2014 SAN MIGUEL DE LAS MERCEDES CHALATENA NGO	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro: ##### 100mg ##### tabletas y medicamento del cuadro básico	US\$62.36	US\$0.00	El usuario en control con la subespecialidad de Nefrología por el Dr. Néstor Ayala Gómez, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### que en consulta de fecha 25 de julio de 2014 le indica el medicamento fuera de cuadro básico ##### 100mg a dosis de 1 tableta cada 12 horas, por ameritar tratamiento de anti agregación plaquetaria crónica y por no haber opción en el cuadro básico del ISBM, según lo manifestado por el Dr. Ayala Gómez en el anexo 3 de solicitud de medicamento especial. Manifiesta el	NO ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por la compra de medicamento fuera de cuadro: ##### 100mg (#####) tabletas y medicamento del cuadro básico ##### 5mg tabletas por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 en el literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS" y en

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				##### 5mg tabletas			servidor público docente que solicita el reembolso debido a que como es un medicamento fuera de cuadro básico del ISBM por lo cual no lo podía suspender , anexando a su solicitud, la factura de Koormaos S.A. de C.V por un total de US\$65.72 del cual solo solicita la cantidad de US\$62.36. El trámite de solicitud de medicamento especial fue analizada el día 13 de agosto de 2014, siéndole denegado por la Comisión evaluadora de medicamentos especiales debido a que no existen protocolos de respaldo de su uso a nivel nacional y notificada su resolución al usuario el día 14 de agosto y al especialista el día 18 de agosto de 2014.Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica recomienda la no aprobación por la compra del medicamento fuera de cuadro básico ##### 100mg (#####) realizo la compra antes de la notificación del resultado del trámite de adquisición de medicamento especial y posterior a esta la cual fue denegada por no contar con protocolos de respaldo de su uso a nivel nacional, <u>NO ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso solicitado por el docente por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"	el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM..
2	##### ID ##### Edad ** años	MAYOR 197 - 2014	06 DE NOVIEMBRE DE 2014 ARMENIA SONSONATE	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicios médico-hospitalarios: ##### y consultas.	US\$4,132.63	US\$0.00	Manifiesta la servidora pública docente, en su carta explicativa que el día sábado 14 de junio de 2014 ##### un ##### siendo trasladada al Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, en donde los médicos al recibirla le explicaron que tenían "que practicarle una ##### para saber si tenía daños internos" ya que se quejaba de un fuerte #####, a lo que su familia se negó y preguntaron si le podían practicar una #####	<u>NO ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-hospitalarios: #####, ##### y consultas por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 en los literales a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI numerales 1) y 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>a lo que ellos "respondieron que no tenían esos aparatos", entonces su familia considero que trasladarla a otro centro hospitalario lejano ponía en riesgo su vida por lo que decidieron llevársela de emergencia al Centro Medico de Santa Ana, (manifestando que mientras esto sucedía ella se encontraba semiconsciente y que por lo cual desconocía la decisión de sus familiares) practicándole #####, y el procedimiento quirúrgico del #####, aclarando además <u>que no pudo hacerse atender por ISBM debido a la gravedad de su situación</u>, y anexa a su solicitud, 15 facturas de múltiples proveedores privados a nombre de la cotizante o de su esposo, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$4,132.63. Debido a lo anterior expuesto por la docente, se solicitó el informe clínico de la usuaria al Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, el cual mantiene un convenio con el ISBM, y según lo manifestado por la Dra. Lauren Yesenia Menéndez, coordinadora entre ambos, no existe evidencia en el censo de atenciones médicas ni en el archivo de dicho Hospital Nacional que la usuaria se haya presentada a solicitar un servicio. Por otro lado al analizar la información y documentación proporcionada por la usuaria se observa que llego al centro hospitalario privado el día 14 de junio (día del accidente) siendo evaluada para toma de la ##### hasta el día 15 de junio, lo cual puso en grave peligro la vida de la usuaria pues se conoce que el protocolo para sala de emergencias ante un p ##### con afectación del ##### es el ##### además en el ##### anexado de fecha 15 de junio el diagnostico ##### fue ##### y ##### de ##### que en ningún momento comprometía la vida de la usuaria, pudiendo ella y su familia optar por solicitar su atención médica en los otros hospitales privados y nacionales que</p>	<p>REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							prestan sus servicios al ISBM previamente a someterse a la cirugía de forma privada, por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-hospitalarios: ##### y consultas	
3	##### ID ##### Edad ** años	MAYOR 195 - 2014	05 DE NOVIEMBRE DE 2014 SANTA ANA SANTA ANA	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicios ortopédicos	US\$220.20	US\$0.00	La usuaria manifiesta en su carta explicativa que el día 2 de septiembre de 2014 ##### una ##### la ##### debido a lo cual se presentó a la emergencia del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana donde fue atendida de emergencia indicándole la ##### la cual fue evaluada por el ortopeda Dr. Garay, indicando la presencia de fractura en la ##### explicándole la necesidad de inmovilizarla con un ##### el cual tenía que comprar, agregando en su escrito que dicho ortopeda no le indico medicamentos para el #####, por lo que por considerar que tuvo una mala atención en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana que le ocasiono gastos económicos decidió consultar de forma privada en la Clínica de Osteoporosis con el ortopeda Dr. Raúl Ernesto Gutiérrez, a quien le presento la ##### tomada en el hospital nacional manifestándole que era necesario colocarle un ##### en el ##### y 1 mes de incapacidad, por lo que anexa a su solicitud de reembolso la cantidad de US\$220.20. Según lo solicitado a la Dra. Lauren Yesenia Menéndez, coordinadora en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana para el ISBM en el expediente clínico de la usuaria el ortopeda Dr. Carlos E. Garay, la examina y la lectura de la radiografía determino ##### del ##### de la #####, indicándole ##### i ##### y vía oral, recomendaciones y un ##### y sabiendo que tendrán indicación de tratamiento ortopédico las	<u>NO ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios ortopédicos por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 en el literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						fracturas no ##### con ##### de ##### por 4 semanas, seguido de rehabilitación con ejercicios de ##### y ##### ##### la Comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios ortopédicos ya que el abordaje terapéutico del caso en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana fue el correcto.
--	--	--	--	--	--	--

- IV. Encomendar a la División de Supervisión y Control**, prepare una guía para orientar al personal que directa o indirectamente proporciona información a los usuarios que solicitan reembolsos por gastos médicos, para lo cual deberá contar con todos los datos pertinentes de cada situación, y llevar el registro correspondiente de las consultas efectuadas por usuarios.
- V. Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.
- VI. Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional, UFI**.
- VII. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

Se continuó con el segundo Punto, así:

5.2 **SOLICITUD DE APROBACIÓN Y DENEGACIÓN DE LOS CASOS DE REEMBOLSOS VISTOS EN REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE REEMBOLSOS Y REINTEGROS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

la Comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los exámenes de laboratorio clínico ##### y #####, #####, ##### ##### debido a que es comprobable que se encontraba la disponibilidad del servicio en los laboratorios clínicos prestadores de servicios para el ISBM en el municipio de Santa Ana de donde es originario el usuario, lo cual se tuvo que haber solicitado previo a la compra de forma privada, por lo que, no se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DOS. CASO MENOR 120 - 2014 . ##### POR SU HIJO ##### ID ##### y #####.

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen ##### de ##### del ##### (#####) por un total de SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70.00). El usuario es tratado en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom por la especialidad de oftalmología, con la Dra. Thelma Menjivar, por el diagnostico de #####, que el día 7 de agosto de 2014 le indica el examen especial ##### de ##### del ##### (#####), para determinar el estado actual del #####; por lo que manifiesta la madre del usuario que al realizar el trámite correspondiente de autorización de estudios especiales en el Policlínico Magisterial de Apopa con la trabajadora social le fue informado que su estudio le fue autorizado por el Dr. Omar Keller Catalán pero que no se cuenta con proveedor en este momento, por lo que la docente decide por el diagnostico de su hijo realizárselo de forma privada, anexando el formulario C, el resultado del examen y la factura de Servicios Avila Marti, S.A. de C.V., de fecha 13 de septiembre de 2014, a nombre de #####, por el examen ##### y el valor de US\$70.00. No se cuenta con arancel institucional para este tipo de examen especial. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen especial ##### de ##### del ##### (##### por el valor de US\$70.00 que es el valor solicitado por el usuario y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

TRES. CASO MENOR 121-2014. ##### ID #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 150mg tabletas por un total de CUARENTA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

51/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40.51). El usuario en control con la especialidad de Reumatología con la Dra. Claudia Castellanos de Barà por el diagnóstico de ##### mas ##### mas #####, tratándose con medicamentos ##### 300mg, ##### 4mg, y #####, hasta la fecha pero que por no lograrse el control satisfactorio del dolor se le ha indicado el medicamento crónico restringido: ##### 150mg tabletas a dosis de 1 tableta cada noche. Esta solicitud le fue aprobada el día 20 de junio de 2014 para un periodo de 6 meses, pero que según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales este medicamento se encuentra en trámite de compra. Por lo que manifiesta el servidor público docente que por ser el único medicamento que ha logrado controlarle los #####, decide comprarlo y realizar posteriormente el trámite de reembolso, anexando a su solicitud la factura de farmacias San Benito, N°564501, de fecha 6 de noviembre de 2014, a su nombre, por 28 capsulas de ##### 150mg (#####) por el valor de US\$40.51. Según lo informado por la Licda. Elvis de Aquino, técnico químico farmacéutico del ISBM el precio de venta máximo al público establecido por la DNM para el medicamento crónico restringido: ##### 150mg tabletas es de US\$1.52 precio unitario y para 28 capsulas es de US\$42.56. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido: ##### 150mg tabletas por el valor de US\$40.51 que es el valor solicitado por el usuario por estar comprendido dentro del valor establecido por la DNM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

CUATRO. CASO MENOR 122 - 2014. ##### . ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro: ##### de ##### 1mg tabletas y medicamento crónico #####: ##### 1mg t##### un total de OCHENTA Y CUATRO 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$84.45). La usuaria en control actualmente con la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de #####, que en consulta de seguimiento de fecha 09 de mayo de 2014 le indica continuar con el medicamento fuera de cuadro básico ##### de ##### 1mg a dosis de 1 tableta diaria, por estar siendo tratada con el medicamento del cuadro básico del ISBM: Biperideno sin lograr el control satisfactorio de su patología, según consta en el anexo 2; y además le indica en la misma consulta el medicamento crónico restringido: ##### 1mg a dosis de 4 tabletas y media cada día. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita su reembolso dado que por ser ambos medicamentos de uso delicado y continuo, no los puede suspender y se vio obligada a la compra de forma privada, anexando a su solicitud, la factura de la farmacia La Ceibita, N°10954, a su nombre, de fecha 14 de noviembre de 2014 por el medicamento ##### 1mg

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

(#####) en cantidad de 30 comprimidos por el valor de US\$54.85 y por el medicamento ##### de 1mg (#####) por la cantidad de 30 tabletas y por el valor de US\$29.60, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$84.45. El trámite de solicitudes de medicamento especial le fue aprobado el día 04 de junio de 2014 para un período de 6 meses, los cuales aún no han podido ser provistos por el ISBM por estar en trámite de compra, según lo manifestado por la Licda. Maura Mendoza, encargada de los medicamentos especiales. El precio de venta máximo al público para el medicamento crónico restringido ##### de ##### 1mg tabletas es de US\$1.93 siendo para 30 tabletas US\$57.90 y el arancel institucional para el medicamento crónico restringido: ##### 1mg tabletas es de US\$1.04 siendo para 30 tabletas un valor de US\$31.20. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos fuera de cuadro básico ##### de ##### tabletas por el valor de US\$54.85 y para el medicamento crónico restringido ##### tabletas por el valor de US\$29.60, haciendo un total de US\$84.45 que canceló la usuaria por estar comprendido dentro del valor máximo establecido por la DNM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) y d) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

CINCO. CASO MENOR 123 – 2014. ##### POR SU HIJA #####. ID ##### Y #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 100mg/1ml por un total de CINCUENTA Y SEIS 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$56.64). La usuaria en control y tratamiento con la especialidad de Neurología pediátrica con el Dr. Jaime Moran Machuca en el Hospital Nacional Benjamín Bloom por el diagnóstico de ##### y que en consulta de seguimiento de fecha 13 de noviembre de 2014 le indica el medicamento crónico restringido: ##### solución 100mg/1ml a dosis de 2 – 2.5ml cada día. Manifiesta el servidor público que le fue notificado que su medicamento le fue autorizado pero que el ISBM no se lo podía proveer de forma inmediata, por lo que opto por la compra de forma privada, solicitando el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud la factura de farmacia San Nicolás, N°534610, a su nombre de fecha 16 de noviembre de 2014 por el medicamento ##### solución 100mg/1ml (##### en cantidad de 1 frasco y un valor de US\$56.64. Según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales confirma la autorización del medicamento a partir del 18 de noviembre de 2014 para un periodo de 6 meses informando que este medicamento aún se encuentra en trámite de compra. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### solución 100mg/1ml (##### por el valor que solicita el servidor público docente por estar comprendido dentro de los valores establecidos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

por la DNM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

SEIS. CASO MAYOR 201 – 2014. ##### .ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico restringido: ##### frasco vial 100mg por un total de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$539.88 **Siendo lo correcto US\$539.85**). La usuaria en control y tratamiento con la especialidad de Oncología con la Dra. Jenny Castro en el Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de ##### de ##### mas ##### con ##### de #####, y que ya finalizo su primera parte del tratamiento con ##### y #####, que en consulta de seguimiento de fecha 10 de septiembre de 2014 la Dra. Castro le indica el medicamento crónico restringido: ##### frasco vial 100mg a dosis de 150mg cada 2 semanas. Manifiesta la servidora pública que le fue notificado que su medicamento le fue autorizado pero que el ISBM no se lo podía proveer de forma inmediata, por lo que opto por la compra de forma privada, solicitando el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud la factura de Droguería Eurosalvadoreña, N°0636, a su nombre de fecha 10 de octubre de 2014 por el medicamento ##### frasco vial 100mg y ##### frasco vial de 50mg en cantidad de 1 frasco de cada uno y un valor total de US\$179.93, segunda factura de Droguería Eurosalvadoreña, N°0691, a su nombre de fecha 24 de octubre de 2014 por el medicamento ##### frasco vial 100mg y ##### frasco vial de 50mg en cantidad de 1 frasco de cada uno y un valor total de US\$179.96 y una tercera factura de Droguería Eurosalvadoreña, N°0737, a su nombre de fecha 6 de noviembre de 2014 por el medicamento ##### frasco vial 100mg y ##### frasco vial de 50mg en cantidad de 1 frasco de cada uno y un valor total de US\$179.96, para solicitar la cantidad total de US\$539.88 (**siendo lo correcto US\$539.85**). Según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales confirma la autorización del medicamento a partir del 23 de septiembre de 2014 para un periodo de 4 meses informando que este medicamento aún se encuentra en trámite de compra. El arancel institucional para el medicamento crónico restringido: ##### frasco vial 50mg (concentración disponible en el ISBM) es de US\$283.39 por frasco y para 3 frascos seria por US\$850.17 y para el ##### frasco vial 100mg es de US\$528.53 y aunque la presentación indicada a la usuaria es de 100 mg se le reconocerá para pago la compra de la presentación de 50mg, ya que la dosis indicada es de 150mg. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### frasco vial de 50mg y 100mg por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro de los aranceles institucionales del ISBM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

SIETE. CASO MAYOR 202 – 2014. ##### . ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico restringido: ##### 2.5mg tableta (#####) por un total de DOSCIENTOS 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200.97). La usuaria es conocida y tratada en el Hospital Nacional Rosales por el Médico Oncólogo Dr. Finlander Rosales, por el diagnóstico de ##### de ##### y tratada con el medicamento ##### 2.5mg a dosis de 1 tableta cada día, desde el mes de septiembre de 2013 pero que por no haber podido ser provisionado por el ISBM desde que le fue aprobado tiene que optar por la compra de forma privada del medicamento, ante lo cual solicita su reembolso anexando la factura de Norvanda, venta de productos farmacéuticos, N°304, a su nombre, de fecha 07 de mayo de 2014 por el medicamento ##### 2.5mg (####) por la cantidad de 30 tabletas y un valor de US\$200.97. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 2.5mg (Femara) tableta es de US\$6.77 precio unitario y para 30 grageas es de US\$203.10. Según información proporcionada por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales, la solicitud de trámite de medicamento especial le fue aprobada el día 11 de febrero de 2014 para el medicamento ##### para un período de 6 meses, y que ya se encuentra disponible en el ISBM por lo cual la usuaria ya fue notificada. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### 2.5mg (#####) el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos a esta fecha y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

OCHO. CASO MAYOR 203 - 2014. ##### . ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro básico del ISBM: ##### 500mg tabletas (#####) por un total de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$852.27). La usuaria en control y tratamiento con la especialidad de Oncología con el Dr. Finlander Rosales en el Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de ##### en su inicio de ##### y #####, y que por la excelente evolución

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

amerita tratamiento de mantenimiento con ##### tabletas, por lo que en consulta de seguimiento de fecha 7 de noviembre de 2014 el Dr. Rosales le indica el medicamento fuera de cuadro básico del ISBM: ##### 500mg tabletas (#####) a dosis de 4 tabletas cada día. Y manifiesta la servidora pública docente que debido a su enfermedad y a la explicación del médico tratante que debía iniciar su tratamiento de ##### vía oral se vio obligada a la compra de forma privada del medicamento, solicitando el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud la factura de Corporación CEFA, S.A de C.V., N°42841, a su nombre de fecha 13 de noviembre de 2014 por el medicamento ##### 500mg tabletas (##### en cantidad de 120 tabletas y un valor total de US\$852.27. Según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales confirma la autorización del medicamento a partir del 12 de noviembre de 2014 para un periodo de 1 mes informando que este medicamento se encuentra en trámite de compra. El precio de venta máximo al público para el medicamento fuera de cuadro básico del ISBM: ##### 500mg (#####) tabletas, establecido por la DNM es de US\$8.04 por tableta y para 120 tabletas sería por US\$964.80. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico del ISBM##### 500mg tabletas (##### por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la DNM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

NUEVE. CASO MAYOR 204 - 2014. ##### . ID #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 50mg tabletas (#####) por un total de TRESCIENTOS OCHO 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$308.64). La usuaria en control y tratamiento con la especialidad de Oncología con el Dr. Finlander Rosales en el Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de ##### de ##### bajo vigilancia y con ##### con excelente pronóstico y que por la excelente evolución amerita tratamiento de mantenimiento con el medicamento crónico restringido: ##### 50mg tabletas por lo que en la consulta de fecha 15 de octubre de 2014 el Dr. Rosales lo prescribe. Y manifiesta el servidor público docente que debido a su enfermedad y a la explicación del médico tratante que debía iniciar su tratamiento de ##### vía oral se vio obligado a la compra de forma privada del medicamento, solicitando el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud la factura de farmacias Brasil, N°0249, a su nombre de fecha 8 de noviembre de 2014 por el medicamento ##### 50mg tabletas (##### en cantidad de 56 tabletas y un valor total de US\$308.64. Según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales confirma la autorización del medicamento a partir del 21 de octubre de 2014 para un periodo de 6 meses informando que este medicamento se encuentra en trámite de compra. No se cuenta con arancel institucional para este medicamento especial sin embargo el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 50mg tabletas es de US\$8.56 precio

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Escuchado lo anterior, el Director Presidente consultó nuevamente si todo el Directorio está conforme en aprobar el punto con la modificación antes relacionada, devolviendo el caso de la profesora ####, y no existiendo objeción alguna, la decisión fue de aprobar por unanimidad.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales “a” y “g”, 22 literales “a” y “k”, y 49 de la Ley del ISBM, lo aplicable de lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **APROBAR el pago de ocho (08) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad total de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,153.33), presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:**

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### POR SU HIJO ##### ID ##### Y ##### Edad **años	MENOR 120 - 2014	14 DE NOVIEMBRE DE 2014 SAN IGNACIO CHALATENANGO	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de examen ##### de ##### del ##### (#####)	US\$70.00	US\$70.00	El usuario es tratado en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom por la especialidad de oftalmología, con la Dra. Thelma Menjivar, por el diagnóstico de #####, que el día 7 de agosto de 2014 le indica el examen especial ##### de #####, para determinar el estado actual del ##### por lo que manifiesta la madre del usuario que al realizar el trámite correspondiente de autorización de estudios especiales en el Policlínico	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen especial ##### de ##### del ##### (#####, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							Magisterial de Apopa con la trabajadora social le fue informado que su estudio le fue autorizado por el Dr. Omar Keller Catalán pero que no se cuenta con proveedor en este momento, por lo que la docente decide por el diagnostico de su hijo realizárselo de forma privada, anexando el formulario C, el resultado del examen y la factura por el valor de US\$70.00. No se cuenta con arancel institucional para este tipo de examen especial. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen especial ##### de ##### ##### ##### (#####), por el valor de US\$70.00 que es el valor solicitado por el usuario	POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.
2	##### ID ##### Edad ** años	MENOR 121 – 2014	17 DE NOVIEMBRE DE 2014 SANTA TECLA LA LIBERTAD	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico restringido: ##### 150mg tabletas	US\$40.51	US\$40.51	El usuario en control con la especialidad de Reumatología con la Dra. Claudia Castellanos de Barà por el diagnóstico de ##### mas ##### mas #####, tratándose con medicamentos ##### 300mg, ##### 4mg, y #####, hasta la fecha pero que por no lograrse el control satisfactorio del dolor se le ha indicado el medicamento crónico restringido: ##### 150mg tabletas a dosis de 1 tableta cada noche. Por lo que manifiesta el servidor público docente que por ser el único medicamento que ha	<u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u> por la compra de medicamento crónico restringido: ##### 150mg ##### cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>logrado controlarle los intensos dolores musculares, decide comprarlo y realizar posteriormente el trámite de reembolso, anexando a su solicitud la factura por el valor de US\$40.51. Según lo informado por la Licda. Elvis de Aquino, técnico químico farmacéutico del ISBM el precio de venta máximo al público establecido por la DNM para el medicamento crónico restringido: ##### 150mg tabletas es de US\$1.52 precio unitario y para 28 capsulas es de US\$42.56. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera</p> <p><u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido: ##### 150mg tabletas por el valor de US\$40.51 que es el valor solicitado por el usuario por estar comprendido dentro del valor establecido por la DNM.</p>	GASTOS MÉDICOS".
3	##### ID ##### Edad ** años	MENOR 122 - 2014	18 DE NOVIEMBRE DE 2014 ILOBASCO CABAÑAS	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro: ##### de ##### 1mg tabletas y medicamento crónico restringido: ##### 1mg tabletas.	US\$84.45	US\$84.45	<p>La usuaria en control actualmente con la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### que en consulta de seguimiento de fecha 09 de mayo de 2014 le indica continuar con el medicamento fuera de cuadro básico ##### de ##### 1mg a dosis de 1 tableta diaria, por estar siendo tratada con el medicamento del cuadro básico del ISBM: #####</p>	<u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de comprade medicamento fuera de cuadro: ##### de ##### 1mg tabletas y medicamento crónico restringido: ##### 1mg tabletas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM y literal c) y d) de la Ley del ISBM,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>sin lograr el control satisfactorio de su patología, según consta en el anexo 2; y además le indica en la misma consulta el medicamento crónico restringido: ##### 1mg a dosis de 4 tabletas y media cada día. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita su reembolso dado que por ser ambos medicamentos de uso delicado y continuo, no los puede suspender y se vio obligada a la compra de forma privada, anexando a su solicitud, la factura por un total de US\$84.45. El trámite de solicitudes de medicamento especial le fue aprobado el día 04 de junio de 2014 para un período de 6 meses, los cuales aún no han podido ser provistos por el ISBM por estar en trámite de compra, según lo manifestado por la Licda. Maura Mendoza, encargada de los medicamentos especiales. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos fuera de cuadro básico ##### tabletas por el valor de US\$54.85 y para el medicamento crónico restringido ##### tabletas por el valor de US\$29.60, haciendo un total de US\$84.45 que canceló la usuaria por estar comprendido dentro del valor establecido por la DNM.</p>	<p>y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>
4		MENOR	24 DE NOVIEMBRE DE 2014	Solicita Reembolso por gastos médicos	US\$56.64	US\$56.64	La usuaria en control y tratamiento con la especialidad de	ES PROCEDENTE EL PAGO del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	#####P OR SU HIJA ##### ID ##### Y 1##### Edad ** meses	123 – 2014	LA UNION LA UNION	efectuados por la compra de medicamento crónico restringido: ##### solución 100mg/1ml			Neurología pediátrica con el Dr. Jaime Moran Machuca en el Hospital Nacional Benjamín Bloom por el diagnóstico de ##### y que en consulta de seguimiento de fecha 13 de noviembre de 2014 le indica el medicamento crónico restringido: ##### solución 100mg/1ml a dosis de 2 – 2.5ml cada día. Manifiesta el servidor público que le fue notificado que su medicamento le fue autorizado pero que el ISBM no se lo podía proveer de forma inmediata, por lo que opto por la compra de forma privada, solicitando el correspondiente reembolso, por un valor de US\$56.64. Según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales confirma la autorización del medicamento a partir del 18 de noviembre de 2014 para un periodo de 6 meses informando que este medicamento aún se encuentra en trámite de compra. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### solución 100mg/1ml (##### por el valor que solicita el servidor público docente por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la DNM.	reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### solución 100mg/1ml por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.
5	##### ID #####	MAYOR 201 – 2014	14 DE NOVIEMBRE DE 2014	14 DE NOVIEMBRE DE 2014 Solicita Reembolso por	US\$539.88 Siendo lo correcto US\$539.85	US\$539.85	La usuaria en control y tratamiento con la especialidad de Oncología con la Dra. Jenny Castro en	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	Edad ** años		APOPA SAN SALVADOR	gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico restringido: ##### frasco vial 100mg			<p>el Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de ##### mas ##### con ##### áreas de ##### de ##### y que ya finalizo su primera parte del tratamiento con ##### y #####, que en consulta de seguimiento de fecha 10 de septiembre de 2014 la Dra. Castro le indica el medicamento crónico restringido: ##### frasco vial 100mg a dosis de 150mg cada 2 semanas. Manifiesta la servidora pública que le fue notificado que su medicamento le fue autorizado pero que el ISBM no se lo podía proveer de forma inmediata, por lo que opto por la compra de forma privada, solicitando el correspondiente reembolso, por la cantidad total de US\$539.88 (siendo lo correcto US\$539.85). Según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales confirma la autorización del medicamento a partir del 23 de septiembre de 2014 para un periodo de 4 meses informando que este medicamento aún se encuentra en trámite de compra. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### frasco vial de 50mg y 100mg por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro de los aranceles</p>	<p>en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### frasco vial 100mgpor cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--------------	--	---------------------------	---	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							institucionales del ISBM.	
6	##### ID ##### Edad ** años	MAYOR 202 - 2014	17 DE NOVIEMBRE DE 2014 USULUTÁN USULUTÁN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico restringido: ##### 2.5mg tableta (#####)	US\$200.97	US\$200.97	La usuaria es conocida y tratada en el Hospital Nacional Rosales por el Médico Oncólogo Dr. Finlander Rosales, por el diagnóstico de ##### de ##### y tratada con el medicamento ##### 2.5mg a dosis de 1 tableta cada día, desde el mes de septiembre de 2013 pero que por no haber podido ser provisionado por el ISBM desde que le fue aprobado tiene que optar por la compra de forma privada del medicamento, ante lo cual solicita su reembolso anexando la factura por un valor de US\$200.97. Según información proporcionada por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales, la solicitud de trámite de medicamento especial le fue aprobada el día 11 de febrero de 2014 para el medicamento ##### para un período de 6 meses, y que ya se encuentra disponible en el ISBM por lo cual la usuaria ya fue notificada. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### 2.5mg (#####) ##### el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 2.5mg por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							de Medicamentos a esta fecha.	
7	##### ID ##### Edad ** años	MAYOR 203 - 2014	17 DE NOVIEMBRE DE 2014 SAN MIGUEL SAN MIGUEL	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro básico del ISBM: ##### 500mg tabletas (#####)	US\$852.27	US\$852.27	La usuaria en control y tratamiento con la especialidad de Oncología con el Dr. Finlander Rosales en el Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de ##### su inicio de ##### y #####, y que por la excelente evolución amerita tratamiento de mantenimiento con ##### tabletas, por lo que en consulta de seguimiento de fecha 7 de noviembre de 2014 el Dr. Rosales le indica el medicamento fuera de cuadro básico del ISBM: ##### 500mg tabletas (#####) a dosis de 4 tabletas cada día. Y manifiesta la servidora pública docente que debido a su enfermedad y a la explicación del médico tratante que debía iniciar su tratamiento de ##### vía oral se vio obligada a la compra de forma privada del medicamento, solicitando el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud la factura por un valor total de US\$852.27. Según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales confirma la autorización del medicamento a partir del 12 de noviembre de 2014 para un periodo de 1 mes informando que este medicamento se encuentra en trámite de compra. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico del ISBM: ##### 500mg tabletas (#####) por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico del ISBM: ##### 500mg tabletas (#####) por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la DNM.	
8	##### ID ##### Edad ** años	MAYOR 204 - 2014	21 DE NOVIEMBRE DE 2014 DULCE NOMBRE DE MARIA CHALATENANGO	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico restringido: ##### 50mg tabletas (#####)	US\$308.64	US\$308.64	El usuario en control y tratamiento con la especialidad de Oncología con el Dr. Finlander Rosales en el Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de ##### de ##### bajo vigilancia y con ##### con excelente pronóstico y que por la excelente evolución amerita tratamiento de mantenimiento con el medicamento crónico restringido: ##### 50mg tabletas por lo que en la consulta de fecha 15 de octubre de 2014 el Dr. Rosales lo prescribe. Y manifiesta el servidor público docente que debido a su enfermedad y a la explicación del médico tratante que debía iniciar su tratamiento de ##### vía oral se vio obligado a la compra de forma privada del medicamento, solicitando el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud la factura por un valor total de US\$308.64. Según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales confirma la autorización del medicamento a partir del 21 de octubre de 2014 para un periodo de 6 meses	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 50mg tabletas (#####) por cumplir por establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							informando que este medicamento se encuentra en trámite de compra. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 50mg tabletas por el valor que solicita el usuario por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la DNM.	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

II. Devolver el caso No. 119 - 2014 correspondiente a la solicitud de la usuaria ##### por su hijo #####, detallado en el cuadro de denegatorias conocido por la Comisión Evaluadora de Reembolsos y Reintegros en fecha 15 de diciembre de 2014, para que dicha Comisión pueda analizar todas las circunstancias del caso con sus antecedentes, conforme al texto de la respectiva Normativa, para lo cual se le encomienda al Sub Director de Salud como Coordinador de la Comisión las gestiones pertinentes.

III. Encomendar a la División de Supervisión y Control, preparar una guía para orientar al personal que directa o indirectamente proporciona información a los usuarios que solicitan reembolsos por gastos médicos, para lo cual deberá contar con todos los datos pertinentes de cada situación y llevar el registro correspondiente de las consultas efectuadas por usuarios.

IV. Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.

V. Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional, UFI**.

VI. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

Punto Seis: Acciones de Personal:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente informó que se somete a consideración del Consejo Directivo, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano, dos solicitudes de contratación mediante promoción interna; la primera en plaza nominal de Técnico II, con funciones de Técnico en Administración del Recurso Humano, y la segunda, en plaza nominal de Técnico II, con funciones de Técnico en Gestión del Talento Humano, proponiendo el profesor Coto López, realizar la misma mecánica acostumbrada, la cual consiste en ir leyendo cada solicitud y tomar el respectivo Acuerdo; el pleno del Directorio mostro su conformidad, por lo que se procedió a leer los documentos que, en su respectivo orden, expresan lo siguiente:

6.1 Solicitud de contratación mediante promoción interna de una (1) empleada en plaza nominal de Técnico II, con funciones de Técnico en Administración del Recurso Humano.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Según requisición de personal de fecha 15 de diciembre de 2014, la Jefa del Departamento de Desarrollo Humano, licenciada Sonia Francisca Miranda Luna, solicitó la contratación de (1) plaza nominal de Técnico II y funcional de Técnico en Administración del Recurso Humano, con un salario mensual de Ochocientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800.00), y Salario inicial de Contratación de Setecientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$725.00); con jornada laboral de 40 horas semanales. De conformidad al referido requerimiento, la contratación es necesaria para cubrir la demanda en los procesos y contratación de personal para el ISBM, así como de otros procedimientos administrativos del mencionado Departamento.
2. Anexo al requerimiento antes relacionado, se presentó el perfil y funciones de la plaza de Técnico en Administración del Recurso Humano, debidamente autorizado por el Director Presidente, que en resumen establece:

Perfil:

Graduado universitario de las carreras de Psicología, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial y carreras afines relacionadas con el presupuesto. En el caso de Psicología debidamente inscrito y al día en el pago de derechos para el ejercicio profesional, ante el CSSP. Experiencia Laboral, de preferencia un año de experiencia, conocimiento: procedimientos de leyes que rigen la Administración Publica en materia de recursos humanos.

Funciones:

- ✓ Realizar procesos de Selección, Evaluación, Contratación e Inducción de personal.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- ✓ Mantener actualizados los registros del personal, tales como expedientes, banco de datos de aspirantes, banco de elegibles y otros.
- ✓ Coordinar la recepción y revisión de licencia de personal y documentos para la elaboración de planillas que correspondan a salarios, horas extras, días de descanso, días de asueto, entre otros.
- ✓ Sistematizar el control de asistencia y sanciones del personal.
- ✓ Elaborar puntos para acciones de personal a solicitud de las distintas dependencias.
- ✓ Responder por escrito y oportunamente al Oficial de información, y otras instancias, cuando le sea requerido proporcionar información correspondiente a su ámbito de acción.
- ✓ Colaborar en las actividades del Departamento.
- ✓ Apoyar en la elaboración de documentos y otros que le solicite la jefatura inmediata.
- ✓ Cumplir con las demás obligaciones laborales que establezca el Reglamento Interno de Trabajo y demás normativas vigentes.

Asimismo, conforme a la requisición ya mencionada, la Jefa del Departamento de Desarrollo Humano, recomendó para la contratación en dicha plaza a la empleada Luz de María Alvarenga Salinas, quien ha desarrollado sus actividades con especial dedicación, esmero y en clara identificación con los principios que dirigen el quehacer de esta Institución, considerándola idónea para ser contratada en la referida plaza.

3. En este contexto, el Departamento de Desarrollo Humano verificó que para el Ejercicio Fiscal 2015, por el sistema de Contrato, bajo el Cifrado Presupuestario: 2015-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria **01- Dirección y Administración Institucional**; y Línea de Trabajo: **01- Dirección Superior y Administración**; dispone a la fecha de 6 plazas nominales de **Técnico II**, para ser contratada según requerimiento de personal, por lo que solicita la contratación de una plaza según el requerimiento presentado.
4. El Departamento de Desarrollo Humano cotejó el perfil de la nueva plaza nominal de Técnico II y funcional de Técnico en Administración del Recurso Humano, verificando que la empleada cumple con el perfil académico, conocimientos y experiencia laboral. Asimismo, se revisaron nota suscrita por la jefatura inmediata haciendo referencia al buen desempeño de las mismas, y se verificó que la empleada no presenta registro de amonestación o faltas cometidas por incumplimiento a las normativas institucionales durante los últimos seis meses.
5. Por todo lo anteriormente expuesto, se considera factible la propuesta efectuada por la Jefa del Departamento de Desarrollo Humano, de realizar la promoción interna de la empleada Luz de María Alvarenga Salinas en la plaza nominal de Técnico II y funcional de Técnico en Administración del Recurso Humano, considerando el mérito y la idoneidad de la referida empleada; con lo cual quedaría vacante la plaza de Técnico III, con funciones de Técnico de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Planillas de ese Departamento.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuado y tomando en consideración la solicitud del Departamento de Desarrollo Humano, y con base a lo establecido en el Arts. 20 literal l) y 22 literal n) de la Ley del ISBM y Arts. 11, 14 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la promoción interna de la empleada **LUZ DE MARÍA ALVARENGA SALINAS** en la plaza nominal de Técnico II y Funcional de Técnico en Administración del Recurso Humano, **a partir del 05 de enero de 2015**, con salario inicial de Contratación de Setecientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$725.00); bajo el cifrado presupuestario 2015-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria **01- Dirección y Administración Institucional**; y Línea de Trabajo: **01- Dirección Superior y Administración**, dependiendo dicha plaza directamente de la Jefa del Departamento de Desarrollo Humano, bajo la estructura jerárquica de División de Operaciones; considerando el mérito y la idoneidad de la referida profesional, lo cual no afectará su antigüedad laboral.
- II. Autorizar al Director Presidente para firmar el respectivo contrato en el nuevo cargo, para que inicie funciones a partir del 5 de enero de 2015, fecha en que iniciará el período de prueba de 60 días.
- III. Autorizar la contratación de personal en calidad de interinato, mientras dura el período de prueba en la nueva plaza.
- IV. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano el seguimiento correspondiente, para que una vez finalizado el período de prueba de la empleada antes mencionada en el nuevo cargo, se gestione declarar vacante la plaza de Técnico III con funciones de Técnico de Planillas, y se solicite el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal de la referida plaza.
- V. Declarar la aplicación inmediata de dicho acuerdo para que inicie la contratación en la fecha prevista y se continúe con los trámites correspondientes.

Finalizada la lectura se consultó sobre la aprobación del punto en la forma presentada, el Directorio manifestó estar de acuerdo con el mismo.

6.2 Solicitud de contratación de una (1) empleada en una (1) plaza nominal de Técnico II, con funciones de Técnico en Gestión del Talento Humano.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Según requisición de personal de fecha 15 de diciembre de 2014, la Jefa del Departamento de Desarrollo Humano, licenciada Sonia Francisca Miranda Luna, solicitó la contratación de (1) plaza nominal de Técnico II y funcional de Técnico en Gestión del Talento Humano, con un salario mensual de Ochocientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800.00), y Salario inicial de Contratación de Setecientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$725.00); con jornada laboral de 40 horas semanales. De conformidad al referido requerimiento, la contratación es necesaria para apoyar los procesos de capacitación, evaluación del desempeño, política de incentivos y seguridad ocupacional correspondientes al buen desarrollo del recurso humano.
2. Anexo al requerimiento antes relacionado, se presentó el perfil y funciones de la plaza de Técnico en Gestión del Talento Humano, debidamente autorizado por el Director Presidente, que en resumen establece:

Perfil:

Graduado universitario de las carreras de Psicología, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial y carreras afines relacionadas con el puesto, en el caso de Psicología, debidamente inscrito y al día en el pago de derechos del ejercicio profesional, ante el CSSP, de preferencia un año de experiencia, conocimientos de procedimientos y Leyes que rigen la Administración Pública en materia de recursos humanos, políticas de administración y desarrollo de recursos humanos, con habilidades informáticas, planeación estratégica, manejo de conflictos laborales, gestión con enfoque de resultados y comunicación efectiva.

Funciones:

- Participar en la formulación, implementación y monitoreo del Plan Operativo del Departamento de Desarrollo Humano, que garantice la disponibilidad de una fuerza laboral competente, suficiente y comprometida con las necesidades de la población cotizante y beneficiaria del ISBM.
- Participar en la formulación, implementación y monitoreo del Plan de Capacitación Anual del Personal del ISBM.
- Mantener actualizados los registros de los eventos de capacitación realizados, a fin de brindar información ágil y oportuna cuando sea requerida.
- Proponer y participar en estudios de análisis de carga de trabajo y clima organizacional, entre otros, que conlleven al desarrollo de acciones de mejora continua.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- Participar y promover programas para mejorar el entorno laboral, prevención de riesgos y salud ocupacional, que contribuyan a la salud del personal.
 - Proponer y coordinar programas de incentivos que permitan fomentar, mantener e incrementar los niveles de satisfacción y motivación laboral del personal, elevando de esta forma los índices de productividad.
 - Promover la evaluación periódica del desempeño del personal, para el fortalecimiento de sus potencialidades y la superación de carencias o limitaciones del mismo.
 - Elaborar puntos para acciones de personal a solicitud de las distintas dependencias.
 - Responder por escrito y oportunamente al Oficial de información, y otras instancias, cuando le sea requerido proporcionar información correspondiente a su ámbito de acción.
 - Colaborar en las actividades del Departamento.
 - Apoyar en la elaboración de documentos y otros que le solicite la jefatura inmediata.
 - Cumplir con las demás obligaciones laborales que establezca el Reglamento Interno de Trabajo y demás normativas vigentes.
3. Asimismo, conforme a requisición ya mencionada, la jefa del Departamento de Desarrollo Humano, recomendó, a la empleada Silvia Odena Guardado Guardado para la contratación en dicha plaza, destacando que la misma, ha desarrollado sus actividades con especial dedicación, esmero y en clara identificación con los principios que dirigen el quehacer de esta Institución, en la cual labora desde julio de 2008, considerándola idónea para ser contratada en la referida plaza.
4. En este contexto, el Departamento de Desarrollo Humano verificó que para el Ejercicio Fiscal 2015, por el sistema de Contrato, bajo el Cifrado Presupuestario: 2015-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria **01- Dirección y Administración Institucional**; y Línea de Trabajo: **01- Dirección Superior y Administración**; dispone a la fecha de 7 plazas nominales de **Técnico II**, para ser contratadas según requerimientos de personal, por lo que se solicita la contratación de una plaza según requerimiento del Departamento de Desarrollo Humano.
5. El Departamento de Desarrollo Humano cotejó el perfil de la nueva plaza nominal de Técnico II y funcional de Técnico en Gestión del Talento Humano, evidenciando que la empleada cumple con las exigencias requeridas a nivel académico, de conocimientos y experiencia laboral. Asimismo, se revisó nota suscrita por la jefatura inmediata haciendo referencia al buen desempeño de la misma, y se verificó que la empleada no presenta registro de amonestación o faltas cometidas por incumplimiento a las normativas institucionales durante los últimos seis meses.
6. Por todo lo expuesto, se considera factible la propuesta efectuada por la Jefa del Departamento de Desarrollo Humano, de realizar la promoción interna de la empleada Silvia Odena Guardado Guardado en la plaza de Técnico II y funcional Técnico en Gestión del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

en los Artículos 20 literal l) y 22 literal n) de la Ley del ISBM, y Artículos 11, 14 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; y el Romano VI del Instructivo para Movimientos de Personal del ISBM; por unanimidad el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Aprobar la promoción interna de la empleada Silvia Odena Guardado Guardado**, en la plaza nominal **Técnico II** y funcional de **Técnico en Gestión del Talento Humano**, con sede laboral en las oficinas centrales, a partir del día **cinco de enero de dos mil quince**, con semana laboral de cuarenta horas, con salario inicial de contratación de **Setecientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 725.00)**; por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario **2015-3107-3-01-01-21-2**, Unidad Presupuestaria **01- Dirección y Administración Institucional**; y Línea de Trabajo: **01- Dirección Superior y Administración**, dependiendo dicha plaza directamente de la Jefa del Departamento de Desarrollo Humano, en la estructura jerárquica de la División de Operaciones, considerando el mérito y la idoneidad de la referida profesional, sin afectar su antigüedad laboral.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar el respectivo contrato en el nuevo cargo, para que inicie funciones a partir del 5 de enero de 2015, fecha en que iniciará el período de prueba de 60 días, según Instructivo para Movimientos de Personal del ISBM.
- III. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano a continuidad** de las gestiones pertinentes para la contratación aprobada, el seguimiento correspondiente, para que una vez finalizado el período de prueba de la empleada antes mencionada en el nuevo cargo, se gestione la supresión de la plaza y proceder a la creación de la plaza suprimida de Técnico III, por el sistema de contrato y se solicite el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal de la referida plaza.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo**, para agilizar las gestiones correspondientes para que inicie la contratación en la fecha prevista y se continúe con los trámites correspondientes.

Punto Siete: Solicitud de derogación de normativas técnicas del área de salud y aprobación de nuevas normativas institucionales, para regular las acciones técnicas y administrativas de los servicios de medicina especializada, sub especializada, cirugía maxilofacial y odontología, servicios hospitalarios, laboratorio clínico, radiológico, electrodiagnóstico y farmacias.

El profesor Coto López informó al Directorio que este Punto ha sido presentado por la Sub Dirección de Salud y la jefatura de la División de Servicios de Salud, en relación a la derogación de normativas técnicas del área de salud y aprobación de nuevas normativas institucionales,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2	NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA, MEDICINA SUB ESPECIALIZADA, ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL.
3	NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTO A TRAVÉS DE FARMACIAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL.
4	NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL.

Luego de la revisión realizada por la División de Servicios de Salud se convocó a la Comisión de Servicios de Salud, con el fin de presentar en la sesión de dicha Comisión los proyectos de las normativas antes relacionadas, las cuales fueran agendadas según las fechas siguientes:

Reunión del 29 de octubre del 2014	<p>a) NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS, QUE BRINDAN SUS SERVICIOS PARA EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, y</p> <p>b) NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTO A TRAVÉS DE FARMACIAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL.</p>
Reunión del 10 de diciembre de 2014	<p>a) NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA, MEDICINA SUB ESPECIALIZADA, ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, y</p> <p>b) NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL.</p>

Posterior a la revisión, discusión del contenido de las normativas propuestas y finalizada la presentación con la incorporación de las modificaciones solicitadas por los miembros de la Comisión, se recomendó se sometiera dichos proyectos al conocimiento del Consejo Directivo para su aprobación.

- III. Que tomando en cuenta lo establecido en los artículos 1 y 2 del Código de Salud que tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales relacionados con la salud pública de los habitantes de la República y las normas para organización funcionamiento de organismos de salud del Estado y entes autónomos, se ha estimado necesario tener instrumentos regulatorios de las actividades técnicas y administrativas de los servicios de salud del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego de la gestión efectuada de conformidad a lo establecido en los artículos 7, 20 literales “a” y “b”, 22 literales “a” y “d”, 68 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, así como en lo dispuesto en el artículo 14 literal “b” del Código de Salud y artículos 2, 11 numeral 2 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública solicita al Consejo Directivo:

- I. Derogar las normativas aprobadas según certificación del acuerdo Diez del Acta número Ciento Veinte, correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo Directivo celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 6 de octubre del 2011, según el detalle siguiente:

#	NORMATIVA
1	NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICOS, PATOLÓGICOS ELECTRODIAGNOSTICOS Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS, QUE BRINDAN SUS SERVICIOS PARA EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL.
2	NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA, MEDICINA SUB ESPECIALIZADA, ODONTOLOGÍA PARA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL.
3	NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL.
4	NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL.

- II. Aprobar con vigencia a partir del 1° de enero del 2015, las Normativas de Salud siguientes:

#	NORMATIVA
1	NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS, QUE BRINDAN SUS SERVICIOS PARA EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, según documento anexo.
2	NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA, MEDICINA SUB ESPECIALIZADA, ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA

	ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, según documento anexo.
3	NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTO A TRAVÉS DE FARMACIAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, según documento anexo.
4	NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, según documento anexo.

III. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, División de Servicios de Salud, División de Supervisión y Control y a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, garantizar y coordinar las acciones necesarias para la divulgación y socialización de las norma aprobadas con todo el personal del ISBM, así como con los diferentes proveedores de servicios de salud, contratados por el Instituto, mediante procesos regidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP.

IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

Finalizada la lectura se consultó sobre la aprobación del punto en la forma presentada, el Directorio manifestó estar de acuerdo con el mismo.

Agotado el Punto anterior, considerando la solicitud de la Sub Dirección de Salud y las gestiones realizadas por la División de Servicios de Salud, así como la recomendación planteada; conforme a los Artículos 7, 20 literales "a" y "b", 22 literales "a" y "d", y 68 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; así como en lo dispuesto en el Artículo 14 literal "b" del Código de Salud; y Artículos 2, 11 numeral 2 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

I. **Derogar las normativas aprobadas según certificación del acuerdo del Punto Diez del Acta número Ciento Veinte**, correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo Directivo celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 6 de octubre del 2011, según el detalle siguiente:

No.	NORMATIVA
1	NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICOS, PATOLÓGICOS ELECTRODIAGNOSTICOS Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS, QUE BRINDAN SUS SERVICIOS PARA EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2	NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA, MEDICINA SUB ESPECIALIZADA, ODONTOLOGÍA PARA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL.
3	NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL.
4	NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL.

- II. **Aprobar con vigencia a partir del 1° de enero del 2015**, las Normativas de Salud siguientes:

No.	NORMATIVA
1	NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS, QUE BRINDAN SUS SERVICIOS PARA EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, según documento anexo.
2	NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA, MEDICINA SUB ESPECIALIZADA, ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, según documento anexo.
3	NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTO A TRAVÉS DE FARMACIAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, según documento anexo.
4	NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, según documento anexo.

El texto de cada una de éstas normas se agregará como anexos del Acta de la sesión en
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

la que se aprobó por el Consejo Directivo.

- III. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud, División de Servicios de Salud, División de Supervisión y Control y a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales,** garantizar y coordinar las acciones necesarias para la divulgación y socialización de las norma aprobadas con todo el personal del ISBM, así como con los diferentes proveedores de servicios de salud, contratados por el Instituto, mediante procesos regidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata,** para los efectos consiguientes.

A las doce horas con diez minutos el Director Presidente solicitó al Directorio hacer la pausa para tomar los alimentos. A las trece horas con treinta minutos se reanudó la sesión del Consejo Directivo.

Punto Ocho: Solicitud de aprobación de obligaciones de pago al proveedor Rubén Gonzalo Jovel Alvarado propietario del Hospital Metropol, ubicado en el municipio y departamento de Usulután, por sobredemanda de servicio médico hospitalarios, prestados a la población usuaria del ISBM, en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2013.

El Director Presidente informó al Directorio que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, presenta a consideración del Consejo Directivo un punto relativo a la cancelación de una obligación de pago al proveedor Rubén Gonzalo Jovel Alvarado propietario del Hospital Metropol, ubicado en el municipio y departamento de Usulután, por sobredemanda de servicio médico hospitalarios, prestados a la población usuaria del ISBM, en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2013.

Documento que literalmente expresa lo siguiente:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- 1. El 17 de diciembre de 2012, de conformidad a lo establecido en Resolución de Adjudicación No. 162/2012-ISBM referente a la Licitación Pública No. 02/2013-ISBM denominada **“SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS PRIVADOS, PARA**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ATENDER A LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, AÑO 2013”; se suscribió el contrato de suministro de servicios No. 002/2013-ISBM entre el ISBM y el **Dr. Rubén Gonzalo Jovel Alvarado** propietario del **Hospital Metropol**, para la prestación de los servicios de un Hospital tipo C, en el Municipio y Departamento de Usulután; por un plazo de DOCE meses, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, con un monto máximo de hasta **TRESCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300,000.00) IVA INCLUIDO**, y montos máximos mensuales de hasta **VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000.00) IVA INCLUIDO**.

1.1. En el cuadro siguiente se resumen los incrementos del contrato suscrito para el año 2013:

Fecha de Resolución	Número de Resolución	Número de Acta	Número del Punto de Acta	Fecha de Sesión	Mes de Sobregiro	Monto de Incremento Autorizado en US\$	% Incremento Acumulado en relación al Contrato 002/2013- ISBM	Monto total del Contrato No. 002/2013-ISBM
09/08/2013	186/2013-ISBM	208	12.2	30/07/2013	Febrero	\$4,300.01	1.43%	\$304,300.01
29/08/2013	190/2013-ISBM	210	6.1	27/08/2013	Marzo	\$21,802.18	7.27%	\$326,102.19
TOTALES						\$26,102.19	8.70%	

2. En fechas 26 de marzo, 11 de abril, 6, y 14 de mayo de 2014, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió las solicitudes de fechas 24, 25 y 28 de marzo de 2014, del Sub Director de Salud, doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de pago de sobregiros por un monto total de **OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$83,864.86)**, al proveedor **Rubén Gonzalo Jovel Alvarado** propietario del **Hospital Metropol**, ubicado en el municipio y departamento de Usulután, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2013.
- 2.1. Adjunto a los requerimientos se recibieron memorandos de fechas 24, 25 y 28 de marzo de 2014, emitidos por el Jefe de la División de Supervisión y Control, doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con los cuales remitió al Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, las justificaciones técnicas e informes del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor Carlos Enrique Sánchez Orellana; en los que recomienda iniciar el trámite de pago de sobregiros, por los servicios médicos hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en los meses anteriormente descritos, habiendo presentado el referido hospital un sobregiro total de **OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$83,864.86)**. Según los informes del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

supervisor, los expedientes clínicos que amparan los sobregiros fueron revisados por el doctor Vladimir Edmundo Cerna Rubio y doctor Carlos Enrique Sánchez Orellana, habiendo constatado que fueron atenciones de emergencia registradas posterior al haberse agotado el monto mensual asignado que para el mes de abril cubrió hasta el día 17, para el mes de mayo cubrió hasta el día 15, para el mes de junio cubrió hasta el día 23, para el mes de julio cubrió hasta el día 14, para el mes de agosto cubrió hasta el día 21, para el mes de septiembre cubrió hasta el día 19 y para el mes de octubre cubrió hasta el día 14; de acuerdo al detalle siguiente:

Mes de abril de 2013:

Cantidad de procedimientos	Procedimiento realizado	Costo total en US\$
11	Ingreso hospitalario de diferente complejidad y costo	\$5,499.62
18	Atención de emergencia de diferente complejidad y costo	\$758.86
5	Pequeña cirugía de diferente complejidad y costo	\$812.95
4	Cirugías de diferente complejidad y costo	\$3,476.72
15	Curaciones	\$75.00
118	Fisioterapias	\$1,416.00
171	TOTAL GENERAL	\$12,039.15

Mes de mayo de 2013:

Cantidad de procedimientos	Procedimiento realizado	Costo total en US\$
17	Ingreso hospitalario de diferente complejidad y costo	\$7,240.04
20	Atención de emergencia de diferente complejidad y costo	\$782.47
9	Procedimientos de diferente complejidad y costo	\$596.60
5	Cirugías de diferente complejidad y costo	\$5,863.56
77	Fisioterapias	\$924.00
128	TOTAL GENERAL	\$15,406.67

Mes de junio de 2013:

Cantidad de procedimientos	Procedimiento realizado	Costo total en US\$
13	Ingreso hospitalario de diferente complejidad y costo	\$3,396.78

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

12	Atención de emergencia de diferente complejidad y costo	\$397.39
5	Procedimientos de diferente complejidad y costo	\$431.90
1	Cirugía	\$1,072.69
62	Fisioterapias	\$744.00
93	TOTAL GENERAL	\$6,042.76

Mes de julio de 2013:

Cantidad de procedimientos	Procedimiento realizado	Costo total en US\$
26	Ingreso hospitalario de diferente complejidad y costo	\$8,503.35
11	Atención de emergencia de diferente complejidad y costo	\$478.09
16	Procedimientos de diferente complejidad y costo	\$1,474.97
8	Cirugías de diferente complejidad y costo	\$11,159.84
123	Fisioterapias	\$1,476.00
184	TOTAL GENERAL	\$23,092.25

Mes de agosto de 2013:

Cantidad de procedimientos	Procedimiento realizado	Costo total en US\$
18	Ingreso hospitalario de diferente complejidad y costo	\$5,519.13
6	Atención de emergencia de diferente complejidad y costo	\$207.83
8	Procedimientos de diferente complejidad y costo	\$4,963.25
112	Fisioterapias	\$1,344.00
27	Curaciones	\$135.00
171	TOTAL GENERAL	\$12,169.21

Mes de septiembre de 2013:

Cantidad de procedimientos	Procedimiento realizado	Costo total en US\$
17	Ingreso hospitalario de diferente complejidad y costo	\$4,964.00
4	Atención de emergencia de diferente complejidad y costo	\$144.33
29	Procedimientos de diferente complejidad y costo	\$3,488.73
3	Cirugías de diferente complejidad y costo	\$3,473.86
53	TOTAL GENERAL	\$12,070.92

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Mes de octubre de 2013:

Cantidad de procedimientos	Procedimiento realizado	Costo total en US\$
4	Ingreso hospitalario de diferente complejidad y costo	\$1,612.30
2	Atención de emergencia de diferente complejidad y costo	\$79.60
106	Fisioterapias	\$1,272.00
16	Curaciones	\$80.00
128	TOTAL GENERAL	\$3,043.90

3. Para verificar la existencia de economías dentro de la ejecución del contrato de suministro de servicios No. 002/2013-ISBM, que pueden aplicarse a los sobregiros de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2013, se solicitó reporte de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que se cuenta con economías de los meses de abril a octubre de 2013, por un monto total de **SIETE MIL OCHENTA Y SIETE 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,087.65)**; las cuales pueden ser utilizadas según la Cláusula IV "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato en referencia que literalmente establece: "Prevía autorización escrita del ISBM, el Contratista podrá utilizar economías de meses anteriores para cubrir demandas superiores a las programadas mensualmente, sin exceder el monto máximo total del contrato". Además se verificó que se cuenta con remanentes de los meses de noviembre y diciembre de 2013, por un monto total de **CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00)**; que serían utilizados para cubrir los pagos de sobregiros ya que por cumplimiento del artículo 83-A inciso 4° de la LACAP, no podían exceder del 20% de incremento que establece dicha Ley, según informe de la administradora el monto del contrato cubrió hasta el 30 de octubre de 2013, quedando pendiente la cesación y liquidación, dado que habían varios pagos de sobregiro que tramitar.
4. En vista de lo anterior existe la necesidad de autorizar la utilización de los remanentes de los meses de noviembre y diciembre de 2013, por el monto de **CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00)**, y de la cantidad de **VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,777.21)**, mediante nueva asignación presupuestaria aplicada a fondos del año 2014, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses anteriormente descritos, y liquidar totalmente el contrato de suministro de servicios 002/2013-ISBM; debiendo autorizar el Consejo Directivo el monto total de **SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$76,777.21)**. Asimismo, se estableció que el

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

referido hospital no tiene pagos mensuales nipagos de sobregiros pendientes dentro del contrato.

5. La UACI revisó la solicitud y anexos presentados por la Sub Dirección de Salud; así como el contrato de suministro de servicios No. 002/2013-ISBM, verificando que para efectuar el pago del sobregiro, se encuentra determinado en la Cláusula VII) CLÁUSULAS ESPECIALES literal D) lo siguiente: ...“Cuando el monto máximo mensual se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones que no pudieran diferirse, la Sociedad Contratista deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL” o la Norma Técnica que se encuentre vigente, y el pago de los servicios se cancelará según lo dispuesto en la normativa vigente, previo análisis, justificación de la emergencia por parte del ISBM, no obstante el contrato ya no está vigente, por lo que se vuelve una obligación de pago. En vista de ello y debido a que tales circunstancias no fueron contempladas en el referido contrato, siendo una excepcionalidad, que forma parte de la naturaleza de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil en el artículo 1341, como una obligación natural “las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que, cumplidas, autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón de ellas”, y que según los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo convenio celebrado es obligatorio para los contratantes y que estos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se estipula, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estipulando también que el pago se hará al tenor de la obligación. Por lo tanto al haber verificado desde el punto de vista médico, la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios brindados por el proveedor Rubén Gonzalo Jovel Alvarado propietario del Hospital Metropol, ubicado en el municipio y departamento de Usulután, a los usuarios del ISBM, se considera que el pago por dichos servicios es factible. Por otra parte , la UACI verificó que con el pago de éstas atenciones se cumple lo estipulado en el artículo 83-A inciso 4° de la LACAP, debido a que en el presente caso el monto del contrato solo se habría incrementado en un 17.63%, equivalente a **CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$52,879.40)**, que contiene los sobregiros cancelados de los meses de febrero y marzo de 2013, por un monto de US\$26,102.19 más US\$26,777.21 de los sobregiros que se están tramitando en el presente punto, ya que el resto del monto adeudado se financiará con fondos propios del contrato mediante la utilización de los remanentes de los meses de noviembre y diciembre de 2013. Considerando que a esta fecha el contrato ya ha expirado,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

se cancelará como obligación de pago y será liquidado totalmente el contrato antes descrito.

6. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 11/10/2014, emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional, por un monto de **VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,777.21)**, el cual será aplicado a la línea presupuestaria 0201 del ejercicio fiscal 2014.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según la solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud, de conformidad a lo establecido en el contrato de suministro de servicios No. 002/2013-ISBM, Cláusula VII), literales D) y E), y artículos 83-A, 84 y 5 de la LACAP; 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la cancelación de la obligación de pago por la cantidad de **OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$83,864.86)**, IVA INCLUIDO, a favor del proveedor **Rubén Gonzalo Jovel Alvarado** propietario del **Hospital Metropol**, ubicado en el municipio y departamento de Usulután, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2013, la cual será cancelada según se describe a continuación:
 - a) La cantidad de **SIETE MIL OCHENTA Y SIETE 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,087.65)**, mediante la aplicación de economías generadas durante la ejecución del contrato, en el período de abril a octubre de 2013.
 - b) La cantidad de **CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00)**, mediante la aplicación de fondos propios del contrato, correspondiente a los montos mensuales asignados en los meses de noviembre y diciembre de 2013; y
 - c) La cantidad de **VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,777.21)**, mediante nueva asignación presupuestaria a través de la línea No. 0201, del ejercicio fiscal 2014, quedando liquidado el contrato suscrito con el referido Proveedor.
- II. Autorizar al Director Presidente, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Finalizada la lectura se consultó sobre la aprobación del punto en la forma presentada, el Directorio manifestó estar de acuerdo con el mismo.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en el Contrato de Suministro de Servicios No. 002/2013-ISBM, Cláusula VII), literales D) y E), así como lo dispuesto en los Artículos 5, 83-A y 84 de la LACAP; Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil; y Artículos 20 literal k) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la cancelación de la obligación de pago** por la cantidad total de **OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 83,864.86), IVA INCLUIDO**, a favor del proveedor **Rubén Gonzalo Jovel Alvarado** propietario del **Hospital Metropol**, ubicado en el municipio y departamento de **Usulután**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de **abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2013**, la cual será cancelada según se describe a continuación:
 - a) La cantidad de **SIETE MIL OCHENTA Y SIETE 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,087.65)**, mediante la aplicación de economías generadas durante la ejecución del contrato, en el período de abril a octubre de 2013.
 - b) La cantidad de **CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00)**, mediante la aplicación de fondos propios del contrato, correspondiente a los montos mensuales asignados en los meses de noviembre y diciembre de 2013; y
 - c) La cantidad de **VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,777.21)**, mediante nueva asignación presupuestaria a través de la línea No. 0201, del ejercicio fiscal 2014, quedando liquidado el contrato suscrito con el referido Proveedor.

II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

III. **Encomendar** el seguimiento de las gestiones correspondientes a la **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**.

IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar el trámite de pago.

Punto Nueve: RECURSOS DE REVISIÓN:

El Director Presidente informo al Directorio que se procederá dar lectura a las solicitudes presentados por la jefatura de la Unidad Jurídica, en relación a los Recursos de Revisión interpuestos por los ofertantes de las Licitaciones Públicas números **02/2015-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”; **04/2015-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”; **05/2015-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”; y **06/2015-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DE 2015”;

Solicitudes que detallan lo siguiente:

9.1 Recurso de Revisión interpuesto por GLORIA DEL CARMEN GALDÁMEZ, contra la Resolución de Resultados No. 274/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública No.04/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015” relativo a la adjudicación del ítem 37

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de los servicios de Odontología para el Municipio de San Salvador, de la referida licitación.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 16 de diciembre de 2014, se dictó la Resolución de Resultados Número 274/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No.04/2015-ISBM **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”** conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, según certificación del Punto **SEIS SUB PUNTO SEIS DOS** del Acta Número **VEINTITRÉS**, mediante la cual entre otros se adjudicó el ítem No. 37, servicios de Odontología para el Municipio de San Salvador, según el siguiente detalle:

No. de ítem	Municipio	Ofertante	Servicio requerido	Monto mensual en US \$, incluye IVA	Monto total en US \$, incluye IVA
37	SAN SALVADOR	ROSA MARÍA GUARDADO DE ESTRADA	ODONTOLOGÍA	\$800.00	\$4,800.00
		CAROLINA ESMERALDA PÉREZ MARTÍNEZ	ODONTOLOGÍA	\$800.00	\$4,800.00
		KARINA ESPERANZA REALEGEÑO DE REYES	ODONTOLOGÍA	\$800.00	\$4,800.00
		KARLA YESENIA PINEDA DE GUZMÁN	ODONTOLOGÍA	\$800.00	\$4,800.00
		LEYLA CAROLINA HERNÁNDEZ DE DURÁN	ODONTOLOGÍA	\$800.00	\$4,800.00
		DAVID ENRIQUE LANDAVERDEANZORA	ODONTOLOGÍA	\$800.00	\$4,800.00
		CLARA MARÍA BRISEIDA MÉNDEZ OSORIO	ODONTOLOGÍA	\$800.00	\$4,800.00
		ÚRSULA ASUNCIÓN BARRERA HERNÁNDEZ	ODONTOLOGÍA	\$800.00	\$4,800.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 16 de diciembre de 2014, mediante correo electrónico.

- II. El 18 de diciembre de 2014, se recibió escrito suscrito por Gloria del Carmen Galdámez, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, mediante el cual se interpone apelación por los motivos que a continuación se resumen: “se me ha notificado de la resolución de resultados No. 274/2014-ISBM en la cual mi oferta económica me aparece con puntaje bajo y mi precio tiene cuatro dólares menos al cuadro establecido en la licitación, además mi experiencia laboral en la profesión es de diecinueve años y con el ISBM, de nueve años, los materiales aplicados son de excelente calidad y los trabajos odontólogos proporcionados a los pacientes particulares y de ISBM en mi clínica han sido satisfactorios por no haber tenido reclamación alguna ni directa ni indirectamente, los horarios para atención de los pacientes de ISBM son respetados sin ninguna restricción. Por lo expuesto, presento APELACION ante su autoridad y PIDO: se me admita el presente escrito para efectos que sean considerados mis argumentos”.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Finalizada la lectura se consultó sobre la aprobación del punto en la forma presentada, el Directorio manifestó estar de acuerdo con el mismo.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la señora Gloria del Carmen Galdámez, ofertante, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley, y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la señora Gloria del Carmen Galdámez, ofertante, contra la **Resolución de Resultados No. 274/2014- ISBM** referente a la **Licitación Pública No. 04/2015-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”, en lo relativo a la adjudicación del ítem 37, servicios de Odontología para el Municipio de San Salvador, por no estar dicho recurso previsto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y además porque el escrito no cumple con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento para el Recurso de Revisión.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución respectiva.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la notificación respectiva y las gestiones necesarias.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de notificar lo resuelto en el plazo establecido en la LACAP y su Reglamento.

9.2 **Recurso de Revisión interpuesto por KARLA MARÍA ARGUETA ACEVEDO** contra la **Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM** referente a la **Licitación Pública No. 02/2015-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”; en lo relativo a la adjudicación del ítem número 121, **Pediatra**, Municipio de Santa Ana.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 16 de diciembre de 2014, se dictó la Resolución de Resultados Número 273/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 02/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, según certificación del Punto **SEIS SUB PUNTO SEIS PUNTO UNO** del Acta Número **VEINTITRÉS**, mediante la cual entre otros se adjudicó el ítem 121, según el siguiente detalle:

No. de ITEM	LICITANTE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL 2015	MONTO MENSUAL CONSULTA	MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS	MONTO DE ENERO A JUNIO DE 2015
121	LUZ ANGELICA RIVAS DE AGUIRRE	PEDIATRA	SANTA ANA	\$1,000.00	\$600.00	\$400.00	\$6,000.00
	ROSA LILIAN URQUILLA CRUZ	PEDIATRA	SANTA ANA	\$1,000.00	\$600.00	\$400.00	\$6,000.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 16 de diciembre de 2014, mediante correo electrónico.

- II. El 19 de diciembre de 2014, se recibieron 2 escritos suscritos por Karla María Argueta Acevedo, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, en los cuales interpone Recurso de Revisión, ante el Lic. Juan Francisco Carrillo Alvarado y ante el Profesor Rafael Antonio Coto López, el primero Director Presidente en funciones que dictó la resolución en referencia y el segundo Director Presidente del ISBM, en los cuales establece las mismas condiciones según el siguiente detalle: “presentó recurso de Revisión, conforme lo establecido en la LACAP y su Reglamento, advirtiendo que en el ítem 121 se presentaron 3 ofertantes y que en la evaluación técnica a la Dra. Karla María Argueta Acevedo, se le otorga una puntuación de 90% y la Dra. Luz Angélica Rivas de Aguirre, obtiene 90%, lo que constituía en consecuencia las dos opciones de mejor servicio para esta institución, puesto que con base a los términos de referencias, serían las condiciones técnicas y buena calidad las que determinarían la adjudicación y el mejor precio. al continuar con la lectura de la resolución se advierte que la Doctora Rosa Lilian Urquilla Cruz, al ser evaluada en el ítem solo obtuvo 81%, es decir que el servicio que había ofertado ofrecía condiciones que eran sobrepasadas por las dos ofertas presentadas por las profesionales que obtuvieron el 90% entre ellas, la de la suscrita. En ese orden de ideas debe señalarse que las Bases de Licitación son el único marco legal aplicable, y en la cláusula 24.4 señalan: “El ISBM no estará obligado a adjudicar la prestación del servicio a la oferta más baja, en el caso que otro ofertante oferte dentro del límite establecido por el ISBM, prevalecerá la ponderación obtenida en la fase dos de la evaluación de los términos de referencia”. En consonancia con lo indicado en el párrafo anterior, en la cláusula 27.3 cuando en la

integración de resultado se concluyere que existe uno más ítems en que los ofertantes están empatados la Comisión , previo a efectuar la recomendación que corresponda deberá aplicar los siguientes criterios de desempate: a: Se dará preferencia al ofertante que haya obtenido mayor puntaje en el criterio de evaluación de los servicios ofertados de la fase ii de la etapa III de la evaluación, es evidente que en este caso se adjudicó a una ofertante que ni siquiera se encontraba en condición de empate, en relación a la oferta presentada por suscrita, pues la evaluación hasta la fase III, indica que solo obtuvo un 81 %, y aun cuando obtuvo los 5 puntos de la evaluación económica, no llegaba en conjunto a mejorar la asignación total otorgada a la oferta que oportunamente presente. Es importante señalar que en este tipo de servicios lo preponderante es la calidad del mismo, por ello acertadamente se exige que las condiciones de evaluación de los servicios las determinen la conveniencia de adjudicación y nunca el precio pues la visión del Instituto consiste en brindar cobertura adecuada a sus beneficiarios, por tanto es urgente revocar la adjudicación efectuado a favor de un servicio cuya evaluación es menor al servicio ofertado por suscrita, que el proceso de licitación debe regularse a través de las bases de licitación y que un elemento vital que no debe dejarse nunca de lado en la perspectiva del análisis de los procedimientos de licitación es que deben estar guiados por la consecución de los fines públicos, es decir por el interés público en alguna de sus manifestaciones y todo debe estar motivado en la resolución que se dicte. En el presente caso, no se indica en la resolución de mérito, cual fue el motivo o razón, que llevo a concluir que una oferta cuya ponderación integral era inferior a las otras dos, debía ser adjudicada en consecuencia, son desconocidos los motivos y fundamentos de tal decisión... Por lo anteriormente expuesto pido: me admita el presente recurso, admita el recurso de revisión interpuesto con fundamento legal y de hecho señalado. Se designe la Comisión de Alto Nivel para que se pronuncie sobre la petición. En su oportunidad y previa revisión de lo expuesto y de todo el expediente administrativo se ordene revocar la adjudicación realizada en el presente proceso y se declare lo que conforme a derecho corresponde, es decir se adjudique a favor de la suscrita”

- III. Al hacer un análisis de los escritos presentados, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que ambos cumplen con los requisitos formales para ser admitidos ya que a pesar que vienen dirigidos a personas naturales distintas, la impugnación se realiza ante al cargo que ostentan dichas personas, siendo procedente que el Consejo Directivo, resuelva la admisión y se acumulen las peticiones por ser idénticas.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76, 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, solicita al **CONSEJO DIRECTIVO:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. Declarar admisible el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por Karla María Argueta Acevedo, contra la Resolución de Resultados Número 273/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 02/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015” en lo relativo a la adjudicación del ítem número 121, Pediatra, Municipio de Santa Ana, de la referida Licitación, mediante la presentación de dos escritos uno dirigido al Lic. Juan Francisco Carrillo Alvarado y el otro Profesor Rafael Antonio Coto López, el primero Director Presidente en funciones que dictó la resolución en referencia y el segundo Director Presidente del ISBM, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, acumulando las peticiones de la solicitante por ser idénticas.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico I Interino

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Finalizada la lectura se consultó sobre la aprobación del punto en la forma presentada, el Directorio manifestó estar de acuerdo con el mismo.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la señora Karla María Argueta Acevedo, ofertante, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la señora **Karla María Argueta Acevedo**, ofertante, contra la Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 02/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015” en lo relativo a la adjudicación del ítem número 121, Pediatra, Municipio de Santa Ana, de la referida Licitación, mediante la presentación de dos escritos uno dirigido al Licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado y el otro al Profesor Rafael Antonio Coto López, el primero Director Presidente en funciones que dictó la resolución en referencia y el segundo Director Presidente del ISBM, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, acumulando las peticiones de la solicitante por ser idénticas.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico I Interino

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

9.3 **Recurso de Revisión interpuesto por RAFAEL EDUARDO HERNÁNDEZ CARDONA** contra la Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 02/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO

2015”; en lo relativo a la adjudicación del ítem número 119, Pediatra, Municipio de San Salvador.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 16 de diciembre de 2014, se dictó la Resolución de Resultados Número 273/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 02/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, según certificación del Punto **SEIS SUB PUNTO SEIS PUNTO UNO** del Acta Número **VEINTITRÉS**, mediante la cual entre otros se adjudicó el ítem No. 119, según el siguiente detalle:

No. de ITEM	LICITANTE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL 2015	MONTO MENSUAL CONSULTA	MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS	MONTO DE ENERO A JUNIO DE 2015
119	MARGARITA ELENA FABIAN VILLALOBOS	PEDIATRA	SAN SALVADOR	\$1,000.00	\$600.00	\$400.00	\$6,000.00
119	ANA MARGARITA RODRÍGUEZ CORTES	PEDIATRA	SAN SALVADOR	\$1,000.00	\$600.00	\$400.00	\$6,000.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 16 de diciembre de 2014, mediante correo electrónico.

- II. El 19 de diciembre de 2014, se recibió escrito suscrito por Rafael Eduardo Hernández Cardona, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, en el cual interpone Recurso de Revisión, ante el Lic. Juan Francisco Carrillo Alvarado Director Presidente en funciones que dictó la resolución en referencia manifestando su inconformidad según el siguiente detalle: “ el motivo de la presente es para solicitarle una revisión de mi caso en la licitación pública No. 02/2015 en la cual me hacen una observación de carácter no subsanable y por lo tanto me excluyeron del proceso de selección de ofertantes la cual dice: la documentación de descripción del servicio ofertado y precios pactados para el número de licitación corresponde a la licitación pública 05/2013, revisando el documento mencionado si esta el nombre de la licitación del 2013, pero dentro del cuadro si especifico que es para la licitación 02/2015-ISBM, “no me notificaron de este error y solo me excluyeron” el motivo de la presente es para solicitarles una oportunidad para poder continuar prestando mis servicios como médico pediatra a los hijos de los maestros; no omito manifestarle que tengo 14 años de trabajar para ustedes, no he tenido observaciones de mi trabajo en ese tiempo, fui evaluado con nota excelente por ustedes y tengo la experiencia

que ustedes requieren para los hijos de sus afiliados, Amparado en el literal 25.3 de las bases de licitación me dirijo a usted con todo respeto en espera de una respuesta favorable”.

- III. Al hacer un análisis del escrito presentado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que cumple con los requisitos formales para ser admitido tanto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76,77, 78 y79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, solicita **AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Declarar admisible el RECURSO DE REVISIÓN interpuestopor Rafael Eduardo Hernández Cardona contra la Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 02/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADAY SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015, relativo a la adjudicación del ítem No. 119, Pediatra, Municipio de San Salvador, de la referida Licitación, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico I Interino

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Finalizada la lectura se consultó sobre la aprobación del punto en la forma presentada, el Directorio manifestó estar de acuerdo con el mismo.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el señor Rafael Eduardo Hernández Cardona, ofertante, así como el informe y la recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

I. ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el señor **Rafael Eduardo Hernández Cardona**, ofertante, contra la **Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM**, referente a la **Licitación Pública No. 02/2015-ISBM** "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015, relativo a la adjudicación del ítem No.119, Servicios de Pediatría, Municipio de San Salvador, de la referida Licitación, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico I Interino

III. Autorizar al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.

IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.

V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

.....

9.4 Recurso de Revisión interpuesto por REYNA ARGENTINA FLORES DE LÓPEZ contra la Resolución de Resultados No. 276/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 06/2015-ISBM, “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DE 2015”, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 31, de los Servicios de Farmacia, del Municipio de San Miguel.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 16 de diciembre de 2014, se dictó la Resolución de Resultados Número 276/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 06/2015-ISBM, “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DE 2015”, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, según certificación del Punto **SEIS SUB PUNTO SEIS PUNTO CUATRO** del Acta Número **VEINTITRÉS**, mediante la cual entre otros se le adjudicó el ítem No. 31, según el siguiente detalle:

OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	No. ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERIODO DE ENERO A JUNIO DE 2015 INCLUYE IVA US\$
FARMACÉUTICOS, EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA METROCENTRO SAN MIGUEL	31	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$13,190.15	\$79,140.90
REYNA ARGENTINA FLORES DE LÓPEZ	FARMACIA SANTA GERTRUDIS	31	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$7,499.30	\$44,995.80
FRANCISCO ALBERTO ALVARENGA CASTILLO	FARMACIA SANTA MARÍA II	31	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$15,004.15	\$90,024.90
MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	FARMACIA CRISTAL	31	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$24,306.40	\$145,838.40

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 16 de diciembre de 2014, mediante correo electrónico.

- II. El 18 de diciembre de 2014, se recibió escrito suscrito por Reyna Argentina Flores López, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, en los cual interpone Recurso de Revisión, ante el Lic. Juan Francisco Carrillo Alvarado, Director Presidente en funciones del ISBM que dictó la resolución en referencia, y en su escrito establece los argumentos por los cuales recurre según el siguiente detalle: “me manifiesto INCONFORME, ya que no se ha tomado en cuenta la ubicación geográfica que para beneficio de los usuarios ahora estamos ubicados 50 Metros al sur del Policlínico

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Magisterial de Oriente y el incremento de despacho de la última semana de noviembre y que el día 13 de diciembre al mediodía se agotó el monto asignado que es de \$8,106.00 esto es un indicador de la buena ubicación y buen funcionamiento de la farmacia, además de haber obtenido el segundo lugar en la puntuación del proceso de Licitación, no encuentro justificación para que se me asigne el monto mensual de \$7,499.30 el cual encuentro muy bajo comparado con las demás farmacias. Quedo en espera de una resolución favorable”.

- III. Al hacer un análisis del escrito presentado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que no señala lugar para oír notificaciones, sin embargo por esta plenamente acreditada en el proceso, tampoco hace alusión expresa al recurso de revisión, pero si manifiesta su inconformidad con lo resuelto en el proceso de licitación y solicita una revisión del monto adjudicación, por tanto en aplicación del principio de economía procesal y para garantizar la pronta y cumplida justicia, se establece que cumple con los requisitos para ser admitido tanto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76,77, 78 y79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, solicita al **CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Declarar admisible el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por Reyna Argentina Flores de López, contra la Resolución de Resultados Número 276/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No.06/2015-ISBM, “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DE 2015”, en lo relativo al ítem número 31, Servicios de Farmacias, para el Municipio de San Miguel, de la referida Licitación, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico I Interino
------------------------------	-----------------------------

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Finalizada la lectura se consultó sobre la aprobación del punto en la forma presentada, el Directorio manifestó estar de acuerdo con el mismo.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la señora **Reyna Argentina Flores de López**, ofertante, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la señora **Reyna Argentina Flores de López**, ofertante, contra la Resolución de Resultados No. 276/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 06/2015-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DE 2015"; en lo relativo al ítem número 31, Servicios de Farmacias, para el Municipio de San Miguel, de la referida Licitación, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico I Interino

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No se adjudica el REGLÓN 74. DIRECTO KOH y RENGLO 80 CULTIVO DE HONGOS por no cumplir con el tiempo de entrega en relación al tiempo de realización del examen.

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 16 de diciembre de 2014, mediante correo electrónico.

- II. El 22 de diciembre de 2014, se recibió escrito suscrito por **Luis Rene Majano Orellana**, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, en el cual en resumen establece: "solicito revisión de la resolución de resultado No. 275/2014-ISBM, específicamente en el ítem 24 correspondiente al municipio de Mejicanos, con la participación del Laboratorio Clínico LABCLIZA y Laboratorio Clínico Majano, referente a las diferentes etapas de evaluación de ambas ofertas. Esta solicitud es base al hecho de que el porcentaje total de la evaluación obtenido por ambos es muy estrecho LABCLIZA, tiene 69.46% y Laboratorio Majano tiene 69.36% y en base al artículo 76 y 77 de LACAP."
- III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se determina que el escrito presentado cumple con los requisitos de forma establecidos en la LACAP y su Reglamento.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76,77,78,79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, solicita **AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Declarar Admisible el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por Luis René Majano Orellana, contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015" en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 24, servicios de laboratorio clínico en el municipio de Mejicanos, por cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico I Interino
Nury Mahelet Rodríguez Murcia	Laboratorista Clínico

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Finalizada la lectura se consultó sobre la aprobación del punto en la forma presentada, el Directorio manifestó estar de acuerdo con el mismo.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el señor **Luis Rene Majano Orellana**, ofertante, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el señor **Luis Rene Majano Orellana**, ofertante, contra la **Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM**, referente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015"; en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 24, servicios de laboratorio clínico en el municipio de Mejicanos, por cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico I Interino
Nury Mahelet Rodríguez Murcia	Laboratorista Clínico

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

.....

9.6 **Recurso de Revisión interpuesto por LISSETTE NOEMY BONILLA DE QUINTANILLA contra la Resolución de Resultados Número 274/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No. 04/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 30 Servicios de Odontología, Municipio de San Miguel.**

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 16 de diciembre de 2014, se dictó la Resolución de Resultados Número 274/2014-ISBM referente a la Licitación Pública No.04/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015” conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, según certificación del Punto **SEIS SUB PUNTO SEIS DOS** del Acta Número **VEINTITRÉS**, mediante la cual entre otros se adjudicó el ítem No. 37, servicios de Odontología para el Municipio de San Salvador, según el siguiente detalle:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No. de ítem	Municipio	Ofertante	Servicio requerido	Monto mensual en US \$, incluye IVA	Monto total en US \$, incluye IVA
30	SAN MIGUEL	CARLOS ANDRÉS GARCÍA GIRÓN	ODONTOLOGIA	\$800.00	\$4,800.00
		SILVIA LORENA PACHECO MARTÍNEZ	ODONTOLOGIA	\$800.00	\$4,800.00
		VIRNA LORENA LAZO DE SALMERÓN	ODONTOLOGIA	\$800.00	\$4,800.00
		CARLOS ARNOLDO QUINTANILLA MOREIRA	ODONTOLOGIA	\$800.00	\$4,800.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 16 de diciembre de 2014, mediante correo electrónico.

- II. El 22 de diciembre de 2014, se recibió escrito suscrito por LISSETTE NOEMY BONILLA DE QUINTANILLA, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, mediante el cual interpone recurso de revisión por los motivos que se resumen a continuación: “Vengo a interponer recurso de revisión por lo siguiente: considero que no se evaluó adecuadamente mi experiencia profesional, tengo 19 años de experiencia en el ejercicio profesional de la odontología ya que desde 1995 obtuve mí título, inicié de inmediato el ejercicio profesional en la ciudad de San Miguel, adjunte la documentación respectiva 1. Constancias de experiencia de desempeño como odontóloga en el Hospital Militar Regional de San Miguel, desde el año 1998 a 2012, calificada como Excelente, 2. Constancia del ISSS, de desempeño como ODONTOLOGIA, en dicha institución desde el año 2006 hasta la fecha calificada como excelente. 3. También anexo constancia de la Asociación de Odontólogos de Oriente con una nota de excelente desempeño profesional desde 1995. 4. Asimismo en cumplimiento a los requerimientos de las bases de licitación anexo constancia de desempeño profesional extendida por un profesional del área ofertada, en la cual se me califica como excelente, se anexo una constancia de satisfacción de servicios brindados a una paciente, en la cual se me ha calificado de excelente. Se anexo Constancia de Evaluación del último período contratado extendida por el ISBM en cual se me da una calificación de Muy Bueno, sin embargo debo someter a su consideración que desde el año 2008 que me he desempeñado prestando servicios odontológicos al ISBM, he recibido hasta el período 2013 una evaluación EXCELENTE y en el último período en las visitas de evaluación no se me hicieron observación, por tanto la evaluación no ha sido del todo objetiva, siendo esta evaluación ponderada con 90% del total de nota posible, extrañamente se me ha ponderado con una nota de 72% lo cual considero muy baja, dada la calidad de mi trabajo y experiencia sin evaluaciones negativas, es de considerar que en las licitaciones anteriores siempre obtuve calificaciones máximas y ahora sin explicación alguna obtengo una calificación que considero muy baja, por lo anterior pido se revise la evaluación y se adjudique la licitación para la cual presente oferta.
- III. Al hacer un análisis del escrito presentado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que cumple con los requisitos señalados para que el Recurso sea admitido.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la señora **Lisette Noemy Bonilla de Quintanilla**, contra la Resolución de Resultados No. 274/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 04/2015-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015"; en lo relativo a la adjudicación del ítem número 30 Servicios de Odontología, Municipio de San Miguel.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe UACI
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Erwin Roberto Rodríguez Herrera	Colaborador Jurídico Escrituración y Procuración

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil catorce y considerando que el término legal para la interposición de posibles recursos de revisión de los procesos de licitación pública números **02/2015-ISBM, 04/2015-ISBM, 05/2015-ISBM y 06/2015-ISBM**, vence hasta las dieciséis horas del día veintitrés de diciembre del corriente año, el Director Presidente consultó al Directorio la factibilidad de suspender la sesión y reanudarla el día de mañana martes veintitrés, a partir de las quince horas, en esta misma sala para concluir la revisión de los Recursos de Revisión que pudieren presentarse, además de ver los restantes Puntos de la agenda aprobada. No habiendo ninguna objeción por parte de los presentes, el pleno del Consejo Directivo acordó declarar sesión permanente de conformidad al Art. 14 de la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Ley del ISBM y reanudar la presente sesión ordinaria el día y hora antes mencionada, para lo cual todas y todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.-

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Propietario
por el **Ministerio de Educación**

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
Directora Propietaria
por el **Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario
por el **Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Director Propietario
por el **Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de
Educadores en Unidades Técnicas
del MINED

José Carlos Olano Guzmán
Director Suplente representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Héctor Antonio Yanes
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección